

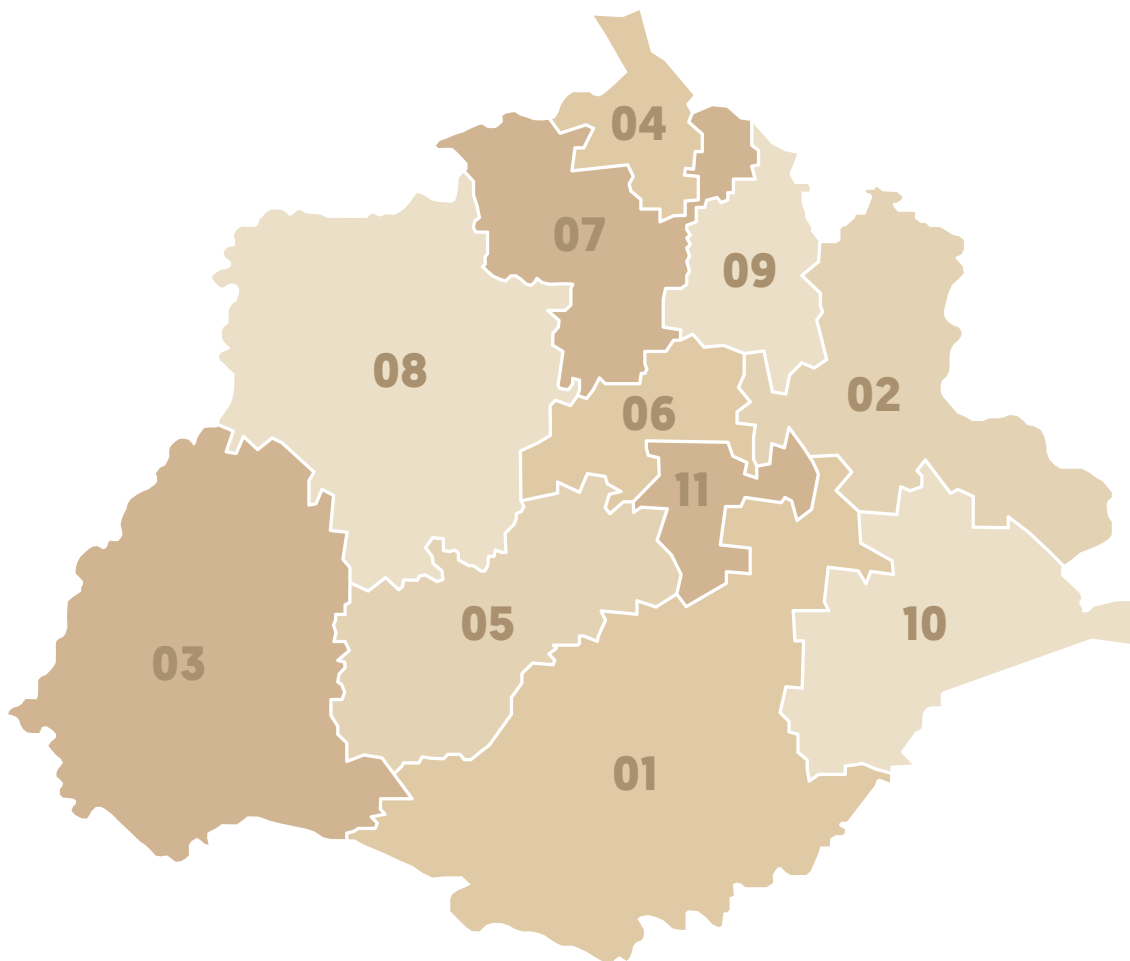
2° INFORME de ACTIVIDADES

PROCESO ELECTORAL
2018 • 2019



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

ESTADO DE AGUASCALIENTES



- 01** Aguascalientes **02** Asientos **03** Calvillo **04** Cosío **05** Jesús María
06 Pabellón de Arteaga **07** Rincón de Romos **08** San José de Gracia
09 Tepezalá **10** El Llano **11** San Francisco de los Romo

PRESENTACIÓN

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 356, fracción X, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, relativo a aprobar el informe que se debe rendir a los poderes del Estado, sobre la intervención del Tribunal en el desarrollo de los comicios, es que se ha elaborado este instrumento que da cuenta de las múltiples actividades que implica llevar a cabo la impartición de justicia en materia electoral apegada a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad y máxima publicidad.

Desde la designación de la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes [TEEA], realizada el 26 de abril de 2017 por el Senado de la República, el trabajo para edificar un órgano colegiado desde sus cimientos no fue tarea fácil, sobre todo inmersos en dos Procesos Electorales Locales [PEL] consecutivos, 2017-2018 y 2018-2019.

Sin embargo, a dos años de labor institucional, el Pleno del TEEA, rinde este informe de labores con la absoluta certeza de que el trabajo realizado es el resultado de esfuerzos constantes de quienes integran esta institución, reiterando que:

“Somos un Tribunal pequeño en su integración, pero de compromisos GIGANTES”

El contenido de este Informe, tiene sustento en las actividades desarrolladas en el PEL 2018-2019 realizando una comparación con el PEL 2017-2018, con el objetivo de estar en posibilidad de contrastar mejoras en los indicadores de medición de rubros fundamentales que permiten incrementar la eficacia y la eficiencia del Tribunal en la impartición de justicia, para el ofrecimiento de un servicio esencial al usuario final, el cual se traduce en garantizar que la transición de los representantes populares, se realice a través de procesos electorales pacíficos, donde las controversias se dirimen por un órgano especializado en la materia, que brinda certeza y actúa con imparcialidad y transparencia.

En su desarrollo, se fijan 7 Capítulos, que hemos denominado Del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; Labor Jurisdiccional; Tribunal Abierto; Tribunal y Sociedad: comunicación permanente; Capacitación Electoral; Vinculación con Instituciones del Estado; y Finanzas.

Dentro de cada uno de los capítulos ya referidos, la ciudadanía aguascalentense, nuestro principal usuario, podrá observar la manera en que este Tribunal ha ido superando las metas propuestas, elevando con ello la calidad del trabajo diario, consolidando al Tribunal Electoral como un ejemplo de austeridad institucional, con compromiso social que brinda:

“Justicia abierta que fortalece la democracia”

CONTENIDO

Agradecimiento	05
CAPÍTULO 1	
Del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	
1.1. Misión, Visión y Objetivos	07
1.2. Estructura	08
1.3. Reconocimientos y premios	12
CAPÍTULO 2	
Labor Jurisdiccional	
2.1. Recepción, integración y resolución de los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores	18
2.2. Oficialía de Partes	20
2.3. Actuaría	22
2.4. Archivo Jurisdiccional	24
2.5. Estadística jurisdiccional	26
2.5.1. Justicia pronta	27
2.5.2. Proceso Electoral Local (PEL) 2018-2019	33
2.5.3. Resoluciones emitidas por el TEEA e impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	34
2.6. Sentencias relevantes	36
CAPÍTULO 3	
Tribunal Abierto	
3.1. Sesiones públicas de resolución	50
3.2. Audiencias de alegatos	53
3.3. Transparencia y acceso a la información	55
CAPÍTULO 4	
Tribunal y Sociedad: comunicación permanente	
4.1. Página WEB	62
4.2. Redes Sociales	65
4.3. Visitas Guiadas	67
4.4. El TEEA en tu escuela	68
4.5. Comunicando a la Sociedad	69
4.6. Sistema Estatal Anticorrupción	70
CAPÍTULO 5	
Capacitación Electoral	
5.1. Capacitación interna	72
5.2. Capacitación externa	73
CAPÍTULO 6	
Vinculación con Instituciones del Estado	
6.1. Suscripción de convenios	81
CAPÍTULO 7	
Administración Eficiente	84

AGRADECIMIENTO

La existencia de instituciones autónomas que salvaguarden los derechos fundamentales de la población, es un rasgo de las democracias modernas. Por ello, se requiere de profesionalización de sus labores y de sus integrantes, hay que dotarlas de los medios necesarios para facilitar y expeditar el ejercicio de las funciones, en particular de la materia electoral.

Este informe rinde cuentas y responde a los principios de máxima publicidad y de transparencia con los que comulga el Tribunal Electoral. Además de los rubros habituales de los informes de análisis y reporte, aprovechamos el hito de 2 años de distancia desde la creación y la toma de protesta en donde quedó formalmente instalado el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Este informe corresponde al periodo de octubre de 2018 a septiembre de 2019, el cual, da testimonio de lo que va resultando en esta incubación permanente y progresiva de esfuerzos para asegurar a la sociedad el compromiso que mantiene este órgano jurisdiccional con el cumplimiento de nuestra misión y visión, al mismo tiempo muestra los retos político-electorales que permanecen vigentes para lograrlo.

Agradezco y reconozco la labor lograda a través de estos dos primeros años de vida institucional. A mis colegas Magistrada y Magistrado, Claudia Eloisa Díaz de León González y Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez por su confianza otorgada en la dirección y coordinación de esta Presidencia, así como a todo el personal que forma parte de este Órgano Jurisdiccional. A todas y todos ellos, y en particular a la ciudadanía por participar en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, tengan la certeza que seguiremos trabajando por una *“Justicia Abierta que Fortalece la Democracia”*.

Mi profundo agradecimiento

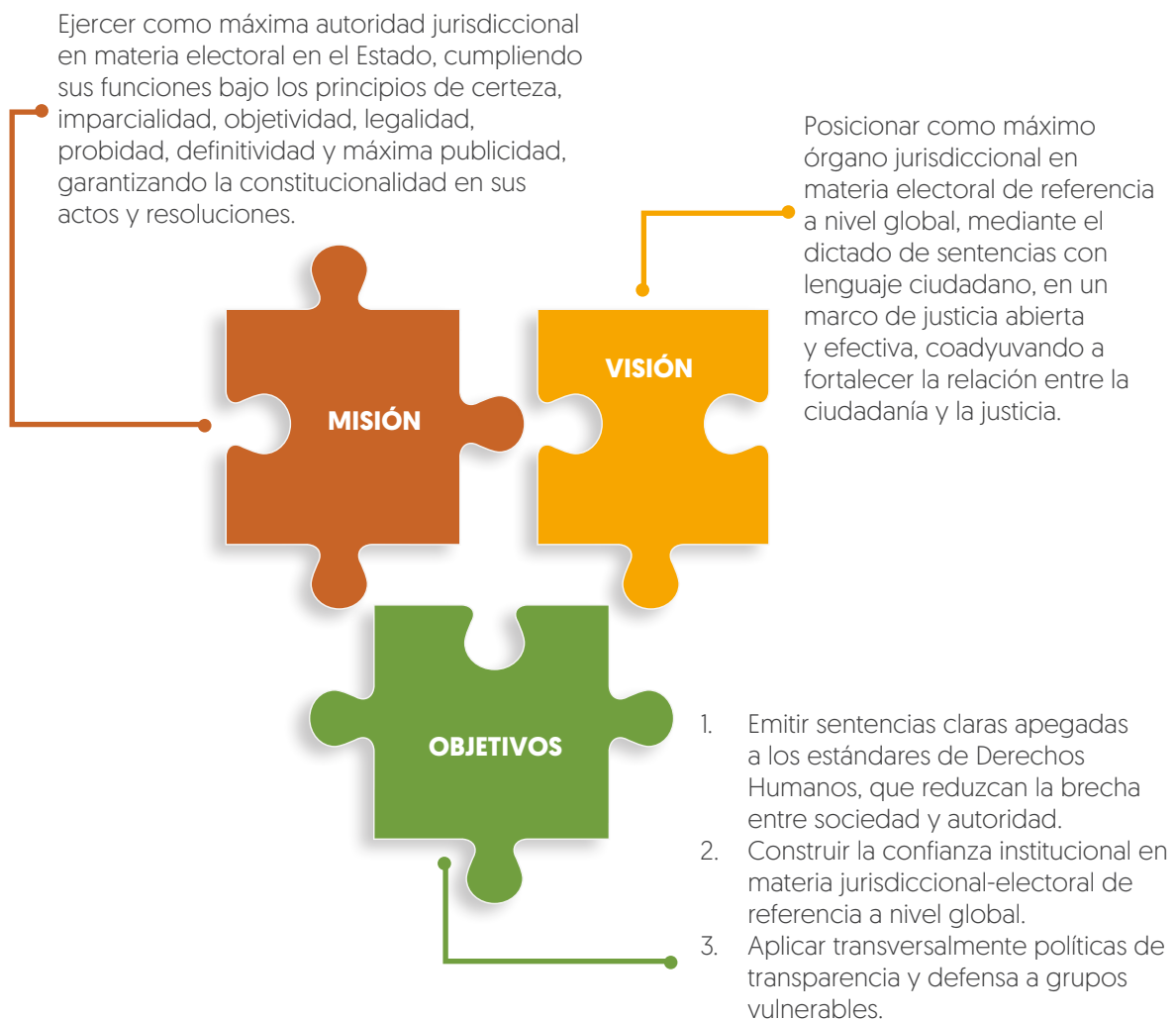
Magdo. Héctor Salvador Hernández Gallegos

PRESIDENTE DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO 1

Integración del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA)

1.1. Misión, Visión y Objetivos



1.2. Estructura Organizacional

Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 10 de febrero de 2014, el Constituyente Permanente implementó una reforma que impactó, en lo que nos atañe, las atribuciones y competencias de la autoridad jurisdiccional electoral local.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en mayo de 2014, estableció en sus artículos 105, 106 y 108, el diseño, composición, integración y proceso de elección de las y los Magistrados Electorales Locales, señalando:

Artículo 105.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
2. Estos órganos jurisdiccionales **no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.**

Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado.
2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.
3. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales”.

Una vez realizado el procedimiento ordenado por la legislación, el Pleno del Senado de la República aprobó en sesión de fecha 26 de abril de 2017 el “ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR QUE SE PROPONE AL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, designando a la y los ciudadanos:



De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, para el buen funcionamiento contará con la siguiente estructura:

Jurisdiccional



PONENCIA 1
MAGDA. CLAUDIA ELOISA
Díaz de León González



SECRETARIO DE ESTUDIO
LIC. NÉSTOR ENRIQUE
Rivera López



AUXILIAR JURÍDICO
JOSÉ VALENTÍN
Salas Zacarías



PONENCIA 2
MAGDO. JORGE RAMÓN
Díaz de León Gutiérrez



SECRETARIA DE ESTUDIO
MTRA. CINDY CRISTINA
Macías Avelar



AUXILIAR JURÍDICO
LIC. RODRIGO TEMOC
Villagrán Hernández



PONENCIA 3
MAGDO. HÉCTOR SALVADOR
Hernández Gallegos



SECRETARIA DE ESTUDIO
LIC. DANIEL OMAR
Gutiérrez Ruvalcaba



AUXILIAR JURÍDICO
LIC. EDGAR ALEJANDRO
López Dávila



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
M.D. JESÚS OCIEL
Baena Saucedo



OFICIALÍA DE PARTES
LIC. JUAN REYNALDO
Macías Ramírez



UNIDAD DE ACTUARÍA
LIC. DAVID ANTONIO
Chávez Rosales



ARCHIVO JURISDICCIONAL
GUADALUPE JOCELYN
Martínez Tavarez



MERITORIO
IGNACIO
Martínez Soto

Administrativas



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
C.P. MARTHA ALICIA
Lozano Álvarez



CONTRALORÍA INTERNA
LIC. SALVADOR
Vázquez Caudillo



UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
JOSÉ
Castro Vieyra



AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
YOLANDA López Gutiérrez

1.3. Reconocimientos y Premios

La labor institucional del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes ha sido constante e intensa, lo que ha permitido que diversas instituciones lo reconozcan, destacando en este rubro las siguientes distinciones que respaldan lo señalado.



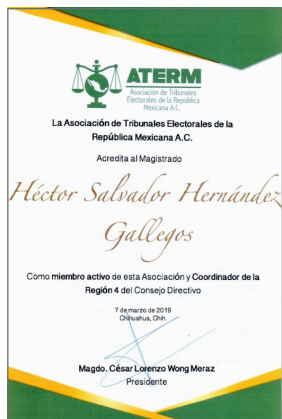
Entrega del reconocimiento “*Honoris Causa*” al Magdo. Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos por parte del Instituto Nacional para la Celebración del Día del Abogado (INCDA) en la categoría de Administración de la Justicia.



Invitación especial al Magdo. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez como disertante en el Coloquio Internacional: “*Justicia, Constitución y Democracia*”, en la Escuela de Derecho de la Université Paris I, Panthéon- Sobornne”, impartiendo la conferencia magistral: **¿Cómo pueden los jueces electorales abonar a la certidumbre del proceso electoral?**



Reconocimiento de obtención del “*Grado de Especialista en Interpretación Jurídica Europea*” al Magdo. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, otorgado por el Centro Di Euro Americano Sulle Politiche Costituzionali-CEDEUAM.



Nombramiento al **Magdo. Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos**, como integrante del Consejo Directivo, en el cargo de representante de la Región 4, de la ATERM correspondiente a Aguascalientes.



Nombramiento al **Magdo. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez**, como Titular de la Comisión de Defensa Jurídica y Fortalecimiento a la Autonomía de los Órganos Electorales, del Comité Directivo de la ATERM.



Dictámen de cumplimiento derivado del **Primer Ejercicio de Verificación Censal 2019**, por el que se acredita que el TEEA obtuvo la calificación máxima del 100% en materia de transparencia.



Entrega de reconocimiento "A la trayectoria profesional" al **Magdo. Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos**, por parte del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por su extenso y meritorio ejercicio profesional al servicio del Derecho, patentizado en su aportación a la consecución de la Justicia.



Entrega de reconocimiento al **Magdo. Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos**, por parte de la Comisión de Gobernación y Población y la Subcomisión Electoral de Partidos Políticos de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, por su destacada participación en el Foro: *“Parlamento abierto, hacia una reforma electoral”*.



Entrega de reconocimiento al **Magdo. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez**, por parte de la Comisión de Gobernación y Población y la Subcomisión Electoral de Partidos Políticos de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, por su destacada participación en el Foro: *“Parlamento abierto, hacia una reforma electoral”*.



Entrega de reconocimiento al **Magdo. Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos**, por parte de INE Aguascalientes, por su destacada participación en el Conversatorio para la participación ciudadana: *“Igualdad entre hombres y mujeres en la participación Política”*.



Invitación especial a la **Magda. Claudia Eloisa Díaz de León González**, como panelista en el foro de *“Violencia Política hacia las Mujeres”*, organizada por el INE Aguascalientes.



Entrega de reconocimiento al **Magdo. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez**, por parte de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, por su destacada participación en el Seminario: *"Construcción de Ciudadanía, Interculturalidad y los Desafíos Democráticos"*.



Entrega de reconocimiento al **Magdo. Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos**, por parte del TEPJF, por su destacada participación como panelista en la proyección de la película *Todo el poder*.



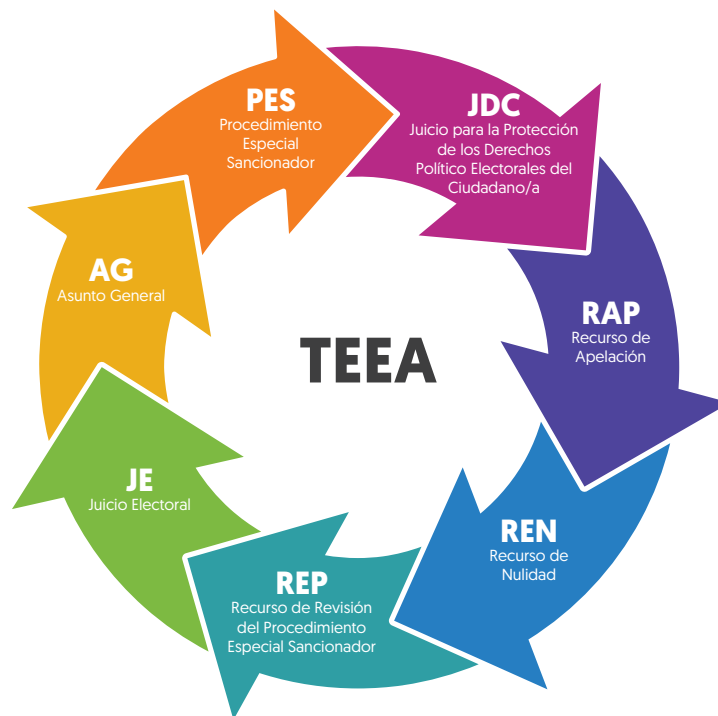
Entrega de reconocimiento al **Magdo. Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos**, por parte de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, por su destacada participación en el Seminario: *"Construcción de Ciudadanía, Interculturalidad y los Desafíos Democráticos"*.

CAPÍTULO 2

Labor Jurisdiccional

La impartición de justicia electoral en el Estado de Aguascalientes se encuentra construida por un complejo sistema de medios de impugnación y un procedimiento especial sancionador cuya finalidad es, que la ciudadanía, candidaturas, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos, tengan acceso a la impartición de justicia cuando consideren que fue violentada la normatidad electoral.

Por lo anterior, y de acuerdo al Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el Acuerdo General del Pleno del TEEA por el que se expiden los *“Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las y los ciudadanos, Juicio Electoral y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”*, el TEEA está facultado para resolver medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores, establecidos en la normatidad electoral local de Aguascalientes.



2.1. Recepción, integración y resolución de los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores



Durante el segundo año de labores, para quienes integramos el Tribunal Electoral, ha sido un reto constante ofrecer y mejorar los estándares de justicia pronta y completa, dada la brevedad de las etapas del proceso electoral, así como la naturaleza de la actividad en la que se ejercen los derechos político-electorales, por ello, el reto propuesto se ha alcanzado al autoevaluar diferentes variables en la impartición de justicia, con el objetivo de trabajar bajo márgenes de excelencia en nuestra función principal.

No.	Nomenclatura	Total de asuntos recibidos
1	AG	1
2	JDC	116
3	JE	4
4	PES	31
5	RAP	18
6	REN	9
7	REP	0
TOTAL		179

Para ello, desarrollamos sucesivamente tablas y gráficas comparativas, considerando como premisas el momento de recepción de todos los medios de impugnación o denuncias, hasta la fecha que es dictada la sentencia, proporcionando los parámetros para autoevaluar la calidad que brindamos!



¹ En los días de instrucción, no se consideran los REN, dada su naturaleza y su complejidad.

2.2. Oficialía de Partes

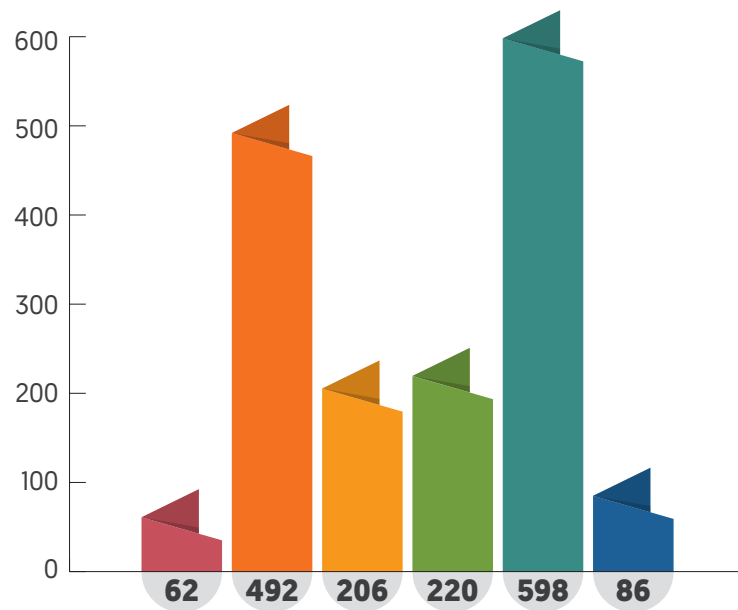


La recepción de los medios de impugnación y las denuncias de los Procedimientos Especiales Sancionadores, al igual que la sustanciación y resolución de los mismos, forma parte importante del proceso jurisdiccional que se lleva a cabo en el TEEA, por lo que este órgano electoral cuenta con la Unidad de Oficialía de Partes, misma que debido a las insuficiencias presupuestales, se integra solamente por el titular del área.

Desde la instalación formal de este Tribunal, dicha unidad tiene cumplimiento a cabalidad con el compromiso de recibir documentación durante el proceso electoral las **24 horas del día**, de los **7 que conforman la semana**, con el fin de atender a la urgencia jurisdiccional que deriva de la naturaleza electoral, en el entendido que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En atención a lo anterior, en el periodo que se informa, se ha generado la recepción de **1,664** documentos exclusivos del área jurisdiccional durante el periodo que se informa, turnados a las ponencias respectivas, Secretaría General de Acuerdos y Actuaría, según corresponda, y de **manera inmediata**.

Recepción de Documentos del TEEA



Total de documentos		1590	100%
Actuaría	62	3.72%	
Ponencia 1	492	29.56%	
Ponencia 2	206	12.37%	
Ponencia 3	220	13.22%	
Secretaría General de Acuerdos	598	35.93%	
En general	86	5.16%	

2.3. Actuaría



Apegado a la legalidad y el debido proceso, toda actuación jurisdiccional realizada por el Pleno del TEEA, es notificada a las partes interesadas o en general, conforme a la ley.

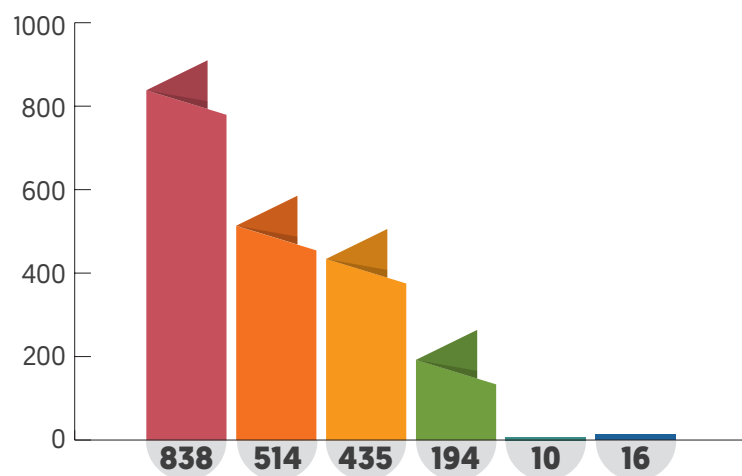
Para desarrollar las actividades jurisdiccionales en materia de actuaría, el TEEA cuenta con una Unidad de Actuaría, conformada únicamente por el titular del área, por lo que en el periodo que se informa se llevaron a cabo 2,007 actuaciones:

La Unidad de Actuaría
realizó en total

2007
Notificaciones

En el entendido de que la notificación como acto procesal, tiene como fin último hacer saber a alguna persona (física o moral), con efectos jurídicos, una resolución o actuación ordenada por el juzgador, el TEEA en el desempeño de su función lleva a cabo esta importante labor en apego a los principios de legalidad y prontitud, dada la naturaleza de la actividad electoral. Por lo anterior ponemos al alcance de la ciudadanía información estadística en este rubro.

Diligencias de Notificación practicadas



Total de notificaciones	2007
Estrados	838
Personal	514
Oficio	435
Correo electrónico	194
Domicilio cerrado	10
Auxilio	16

2.4. Archivo Jurisdiccional

Expedientes del PEL 2018 - 2019 archivados



El Archivo Jurisdiccional se encarga del registro, control, resguardo y la conservación de los expedientes resueltos por el Pleno. Todos los expedientes generados a través de los diversos medios de impugnación y las denuncias de los procedimientos especiales sancionadores, una vez que causan estado se dicta el acuerdo para su archivo definitivo y, en orden cronológico y por tipo de medio son resguardados para que de manera fácil puedan ser consultados.

Este órgano jurisdiccional cuenta con la Unidad de Archivo Jurisdiccional que está integrada únicamente por el encargado de área, mismo que durante el proceso electoral local 2017-2018, archivó **77** expedientes y en el periodo que se informa se han archivado **168** y **26** cuadernillos de antecedentes, generando un **93.85%** de avance.

Además, es importante señalar que se ha dado inicio con la digitalización de los expedientes para que a la brevedad se encuentren en la página del TEEA a efecto de que la ciudadanía tenga de manera más accesible su consulta, garantizando que este Órgano Jurisdiccional continúe ofreciendo una *Justicia Abierta que Fortalezca la Democracia*.

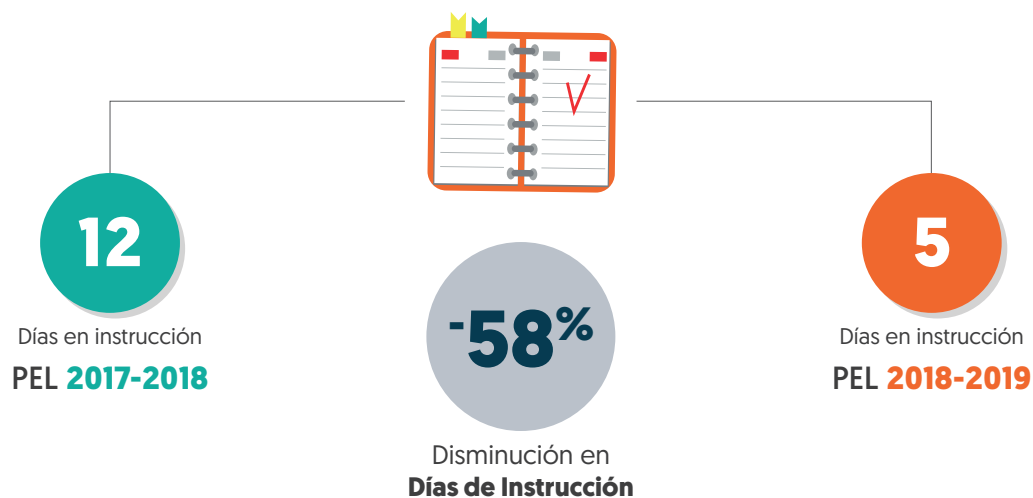
Expedientes archivados en el PEL 2017-2018			
Nomenclatura	Cantidad	Archivados	%
AG	0	0	N/A
JDC	29	28*	96.55%
JE	0	0	N/A
PES	30	30	100%
RAP	8	8	100%
REN	5	5	100%
REP	5	5	100%
CA	0	0	N/A

* El expediente TEEA-JDC-006/2018 se encuentra pendiente de cumplimiento de sentencia

Expedientes archivados en el PEL 2018-2019			
Nomenclatura	Cantidad	Archivados	%
AG	1	1	100%
JDC	116	111	95.68%
JE	4	3	75%
PES	31	31	100%
RAP	18	18	100%
REN	9	4	44.44%
CA	26	26	100%

2.5. Estadística Jurisdiccional

Días en instrucción de asuntos competencia del TEEA



Tomando en consideración que el TEEA entró en funciones formalmente en noviembre de 2017 como nuevo órgano especializado le correspondió construir la estadística que sirvió de base para mejorar los procesos en la impartición de justicia en materia electoral, por lo que a partir del primer informe se ha buscado perfeccionar la eficacia y la eficiencia en el desempeño de este órgano.

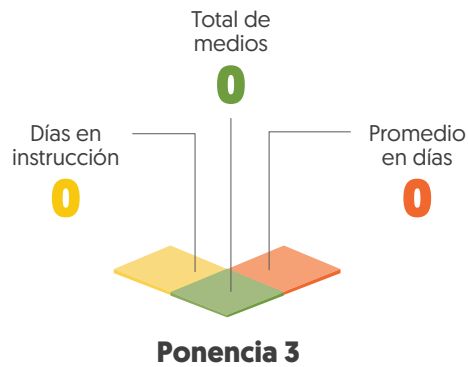
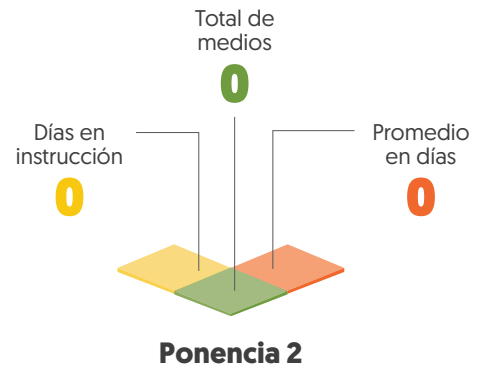
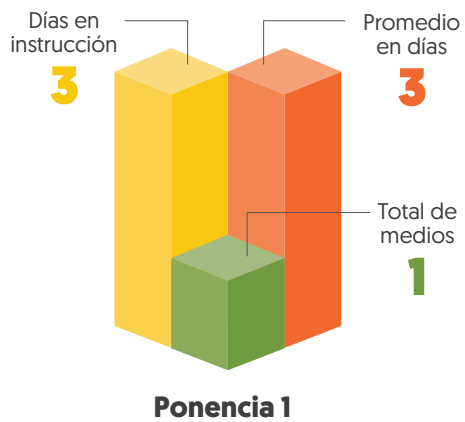
Por lo anterior se pone a disposición de la ciudadanía, un análisis estadístico que nos permitirá medir la forma en que se lleva a cabo el desempeño de la función jurisdiccional y estar en posibilidad de mejorar los índices de medición y con ello elevar la calidad del servicio en la impartición de justicia electoral.

Tipo de asunto		Días de instrucción PEL 2017-2018	Días de instrucción PEL 2018-2019	Disminución de días en instrucción en %
1	AG	No se presentaron	3	No aplica
2	JDC	15.92	7.8	51.01%
3	RAP	19.66	4.88	75.17%
4	REN	23	35	-52%
5	PES	7	5.7	18.57%
6	JE	No se presentaron	5.33	No aplica
7	REP	4.83	No se presentaron	No aplica

2.5.1. Justicia Pronta

Días en instrucción por tipo de asunto

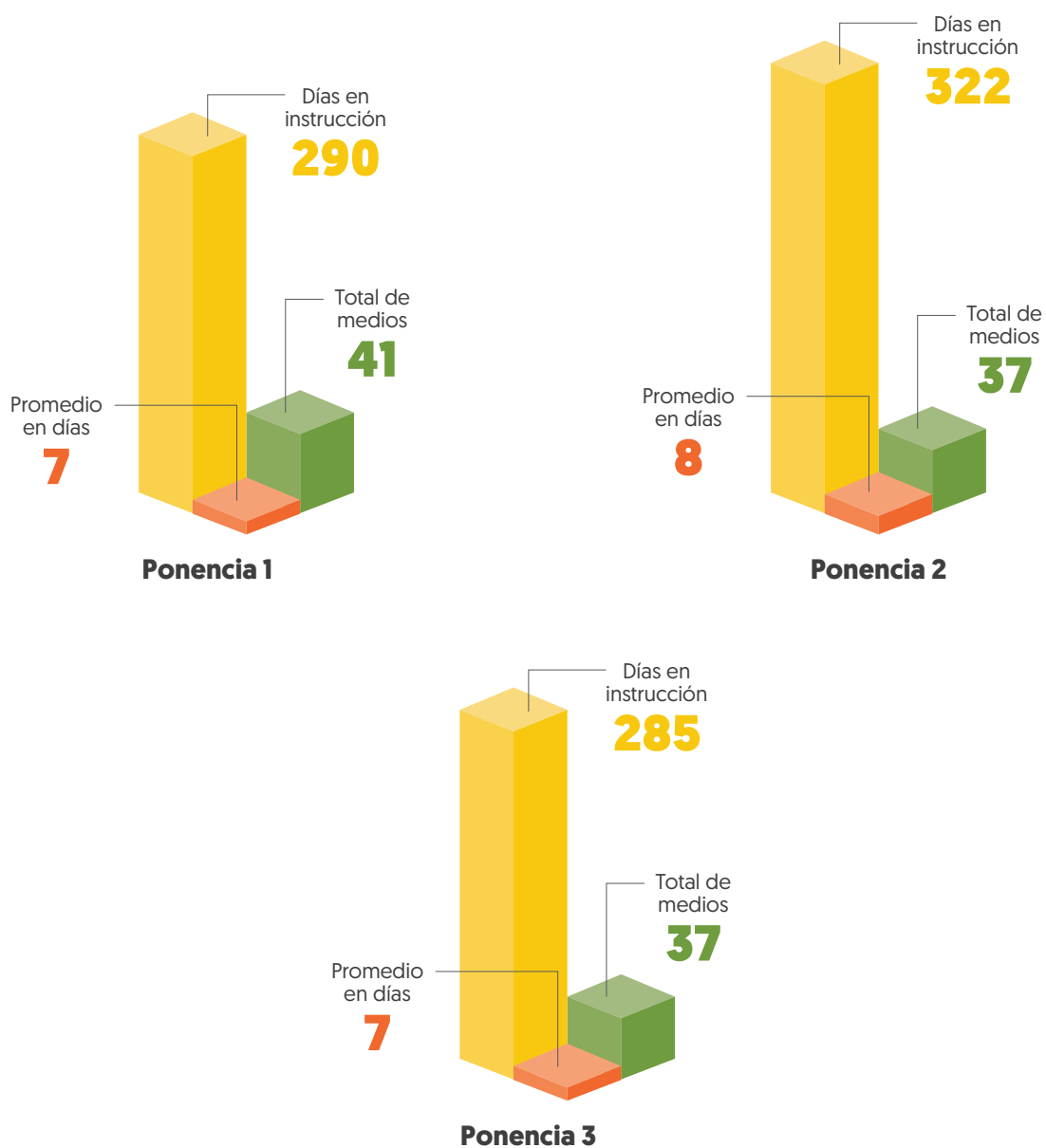
Días en instrucción AG*



	Ponencia 1	Ponencia 2	Ponencia 3
Total de medios	1	0	0
Días en instrucción	3	0	0
Promedio en días	3	0	0

*Asunto General

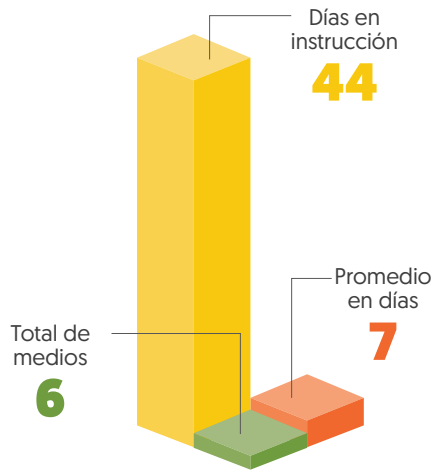
Días en instrucción JDC*



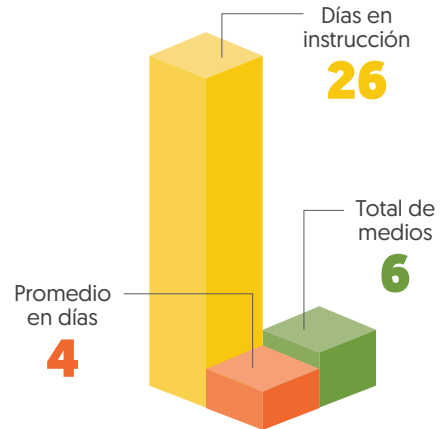
	Ponencia 1	Ponencia 2	Ponencia 3
Total de medios	41	37	37
Días en instrucción	290	322	285
Promedio en días	7	8	7

*Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de las y los ciudadanos

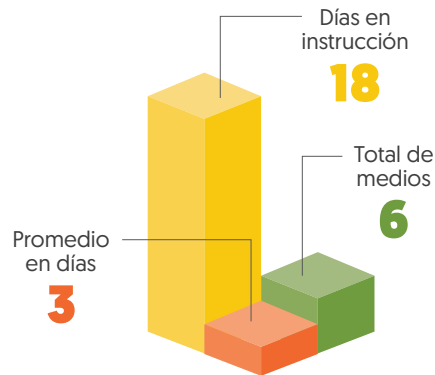
Días en instrucción RAP*



Ponencia 1



Ponencia 2

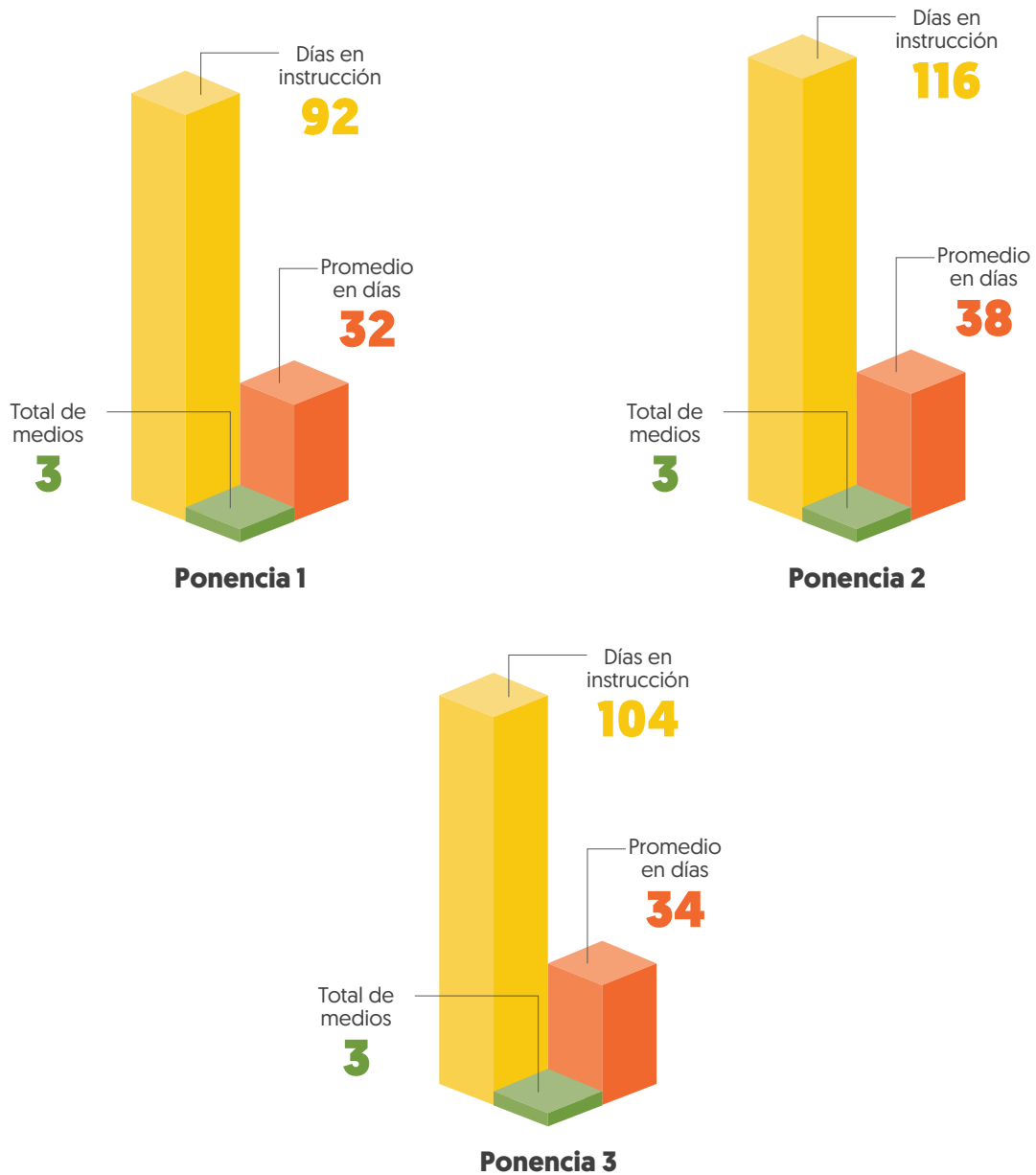


Ponencia 3

	Ponencia 1	Ponencia 2	Ponencia 3
Total de medios	6	6	6
Días en instrucción	44	26	18
Promedio en días	7	4	3

*Recurso de Apelación

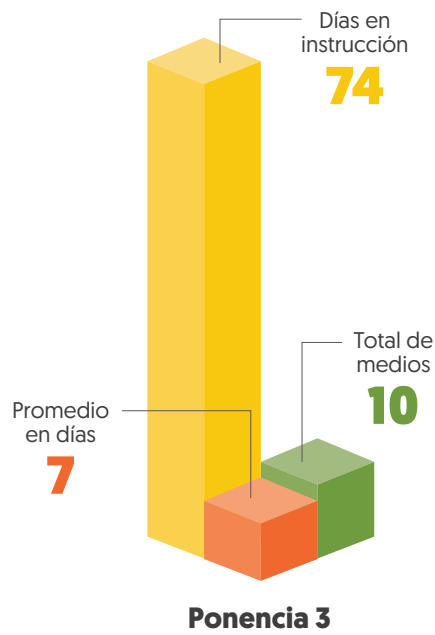
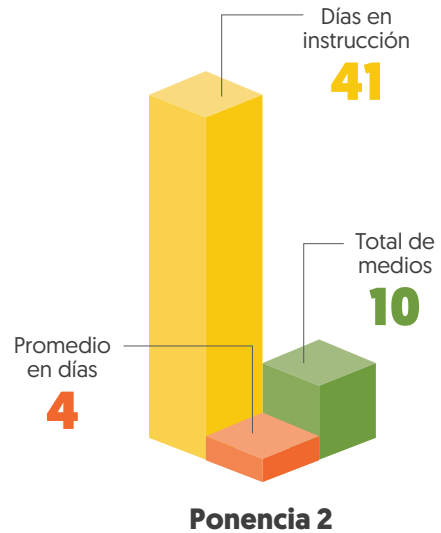
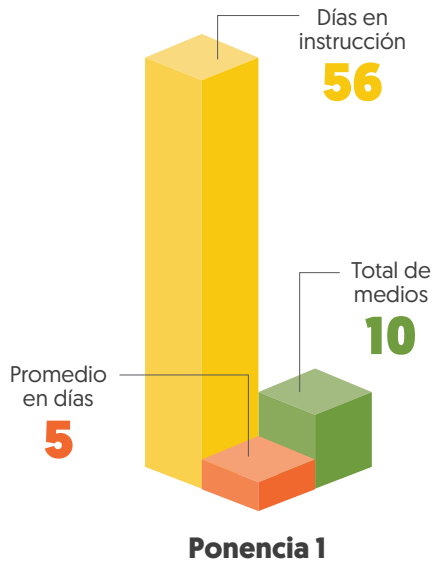
Días en instrucción REN*



	Ponencia 1	Ponencia 2	Ponencia 3
Total de medios	3	3	3
Días en instrucción	92	116	104
Promedio en días	32	38	34

**Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador*
Durante este periodo electoral 2018-2019 no se recibió ningún REP*

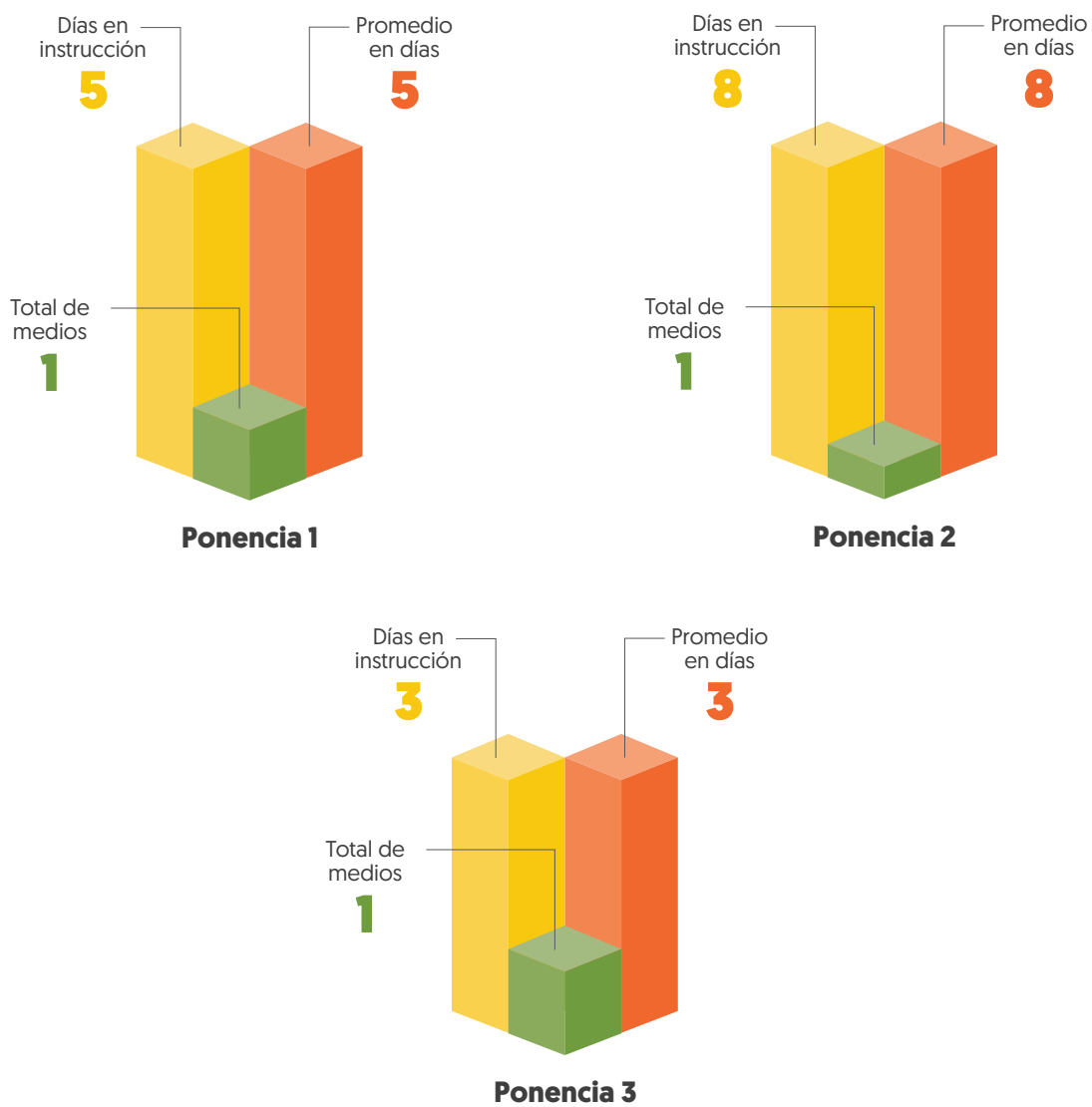
Días en instrucción PES*



	Ponencia 1	Ponencia 2	Ponencia 3
Total de medios	10	10	10
Días en instrucción	56	41	74
Promedio en días	5	4	7

*Resolución del Procedimiento Especial Sancionador

Días en instrucción JE*



	Ponencia 1	Ponencia 2	Ponencia 3
Total de medios	1	1	1
Días en instrucción	5	8	3
Promedio en días	5	8	3

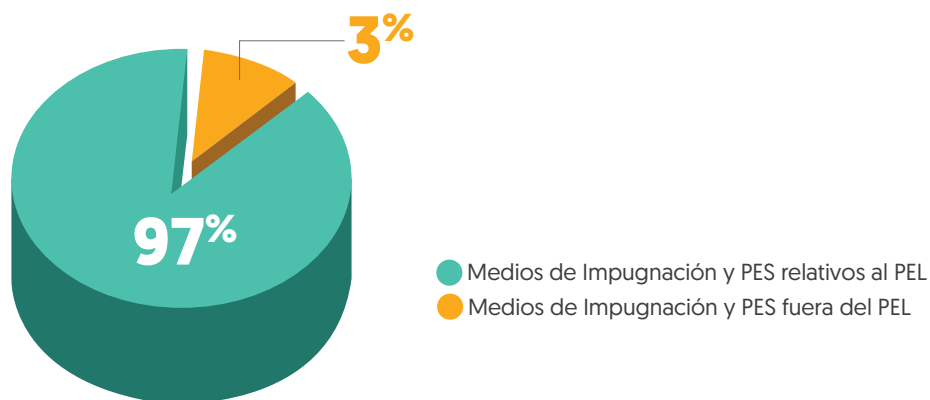
*Juicio Electoral

2.5.2. Proceso Electoral Local (PEL) 2018–2019

El 10 de octubre de 2018 dio inicio el Proceso Electoral Local, para la renovación de los 11 Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, motivo por el cual el incremento de interposición tanto de medios de impugnación como procedimientos especiales sancionadores aconteció de manera natural.

Es así que, de las **179** resoluciones emitidas por el TEEA, **171** corresponden o tienen relación directa con el Proceso Electoral Local.

Medios de Impugnación y PES



2.5.3. Resoluciones emitidas por el TEEA e impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Porcentaje de sentencias firmes emitidas por el TEEA



La cadena impugnativa es un mecanismo jurisdiccional que permite por una parte que la o el justiciable tengan acceso a más instancias, que analicen y determinen la legalidad y/o constitucionalidad de las resoluciones emitidas por el TEEA, y por otro lado, pone en evidencia la necesidad del acercamiento del acceso a la justicia en el territorio aguascalentense, es decir, que a pesar de contar con una instancia regional o superior en el TEPJF, el acercamiento de la justicia debe ser lo más estrecha posible.

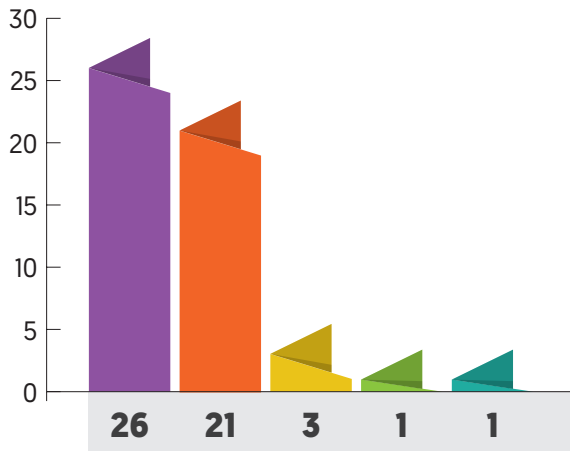
En el periodo que se informa se han dictado un total de **179 resoluciones** con motivo de la sustanciación de medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores, de lo que se resalta que solo **26** han sido recurridas en instancias federales, es decir el equivalente al **14.52%**.

En referencia a lo antes dicho, se presentan el número de sentencias confirmadas, modificadas o revocadas, por la Sala Regional Monterrey del TEPJF sobre las determinaciones del Tribunal Electoral.

Efecto de la Sentencia emitida por el TEPJF	Número
Confirmada	21
Revocada	3
Modificada	1
Desechada	1
Total	26

Por lo anterior podemos deducir que, de las **179** resoluciones emitidas por el TEEA, 26 fueron impugnadas, de las cuales solamente 3 de ellas se revocaron, y 1 fue modificada, por lo que este Tribunal tiene una efectividad del **97.61%** de sentencias firmes.

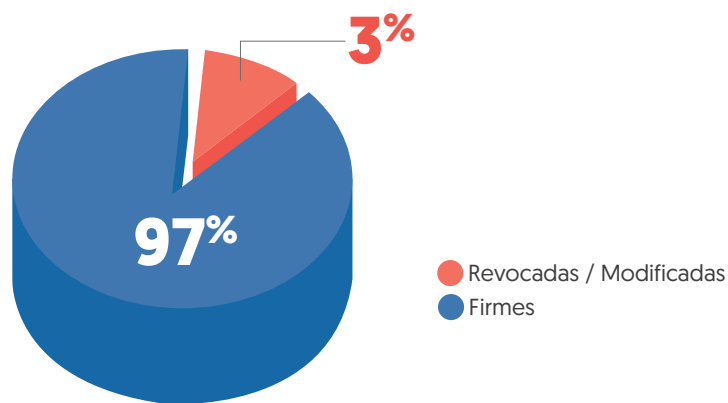
Sentencias emitidas e impugnadas



Sentencias emitidas	168	100%
Impugnadas	26	15.47%
Confirmadas*	21	97.02%
Revocadas	3	1.78%
Modificadas	1	0.59%
Desechadas	1	0.59%

*Porcentaje con base en el total de **sentencias impugnadas**

Sentencias firmes



2.6. Sentencias Relevantes

En el presente capítulo hemos considerado oportuno compartir con el público lector, una sentencia elegida por cada una de las Ponencias del TEEA que a su consideración cobra relevancia ya sea por el tema, su trascendencia o complejidad.





Sentencia Relevante **Ponencia 1**

Magda. Claudia Eloisa
Díaz de León González



SENTENCIA RELEVANTE: TEEA-JDC-107/2019 Y SUS ACUMULADOS

Tipo de medio de impugnación

Los medios de Impugnación resueltos en esta sentencia fueron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, un Recurso de Nulidad y, un Juicio Electoral, identificados con el número TEEA-JDC-107/2019 y sus acumulados TEEA-REN-009/2019 y TEEA-JE-004/2019 respectivamente.

La litis se centró en determinar la validez de la elección del Ayuntamiento de Cosío ante la determinación de la autoridad fiscalizadora competente acerca del rebase de tope de gastos de campaña por parte del partido ganador.

Antecedentes

planilla de regidurías por el Principio de Representación Proporcional registrada por el Partido del Trabajo para el municipio de Cosío.

En cuanto al TEEA-REN-009/2019 y el TEEA-JE/004/2019, el Consejo General del INE, emitió el Dictamen Consolidado y en la Resolución CG/INE322/2019, donde determinó que el PVEM y el PRI rebasaron los topes de gastos de campaña en un 8.61% y 7.32%, respectivamente.

Planteamiento

TEEA-JDC-107/2019

El C. Francisco Rubén Villalpando García, candidato a la regiduría por el Principio de Representación Proporcional para el Municipio de Cosío por el Partido del Trabajo, señala que le causa agravio el Acuerdo del IEE, identificado con el número CG-A-39/19, mediante el que se distribuyen las regidurías por el Principio de Representación Proporcional por que el IEE al no haber respetado el orden de prelación para la asignación de regidurías de representación proporcional en el municipio de Cosío, trasgrede disposiciones normativas como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

TEEA-REN-009/2019

El C. José Clemente Castañeda Hoefflich, en su carácter de coordinador de la Comisión Operativa Nacional del partido MC, demanda la nulidad de la elección del Municipio de Cosío. Lo anterior, con base a lo determinado en el dictamen Consolidado y la Resolución aprobada por el CG del INE en el acuerdo INE/CG332/2019, en el que, a su consideración actualiza la causal de nulidad constitucional al concurrir el rebase de tope de gastos de campaña mayor a cinco puntos con una diferencia en el resultado de la votación entre el primero y el segundo lugar, menor al 5% de la votación.

TEEA-JE-004/2019

Por último, el PRI señala que la resolución de Sala Regional Monterrey con número de expediente SM-RAP-041/2019 en la que confirmó el dictamen consolidado INE/CG331/2019 y la resolución INE/CG332/2019, lo que genera una nueva situación jurídica que actualiza la vulneración de los principios de igualdad y equidad en la contienda y por tanto, es el momento oportuno para demandar la nulidad de la elección en el Ayuntamiento de Cosío por la causal de rebase de tope de gastos de campaña.

Resolución

En cuanto al Juicio Electoral, el CG del INE, aprobó el dictamen y la resolución INE/CG332/2019, respecto a los informes de tope de gastos de campaña, el día ocho de julio, es decir treinta y tres días después de la declaración de validez de la elección, acto que fue conocido por el promovente quien, además, interpuso Recurso de Apelación en Sala Regional Monterrey en contra de los referidos dictámenes consolidado y la resolución.

En esa secuencia, el plazo válido para demandar la nulidad de la elección por esta causal superviniente concluyó el día doce de julio, es decir cuatro días después de la emisión del acto.

Por lo tanto, conforme al principio de conservación de los actos públicos², el dictamen consolidado y la resolución del CG del INE son actos que adquirieron firmeza desde su aprobación los cuales debieron ser combatidos desde ese momento y no cuando se resolvieron los recursos judiciales como lo pretende el promovente, pues, no es jurídicamente viable computar un plazo tomando como referencia la emisión de una sentencia de Sala Monterrey.

Por otro lado, el Partido Movimiento Ciudadano, esencialmente pretende que sea revocada la sentencia y declarada la nulidad de la elección en el Municipio de Cosío, porque, a su juicio, tal como lo demandó en su escrito inicial, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 41, base VI, inciso a), de la Constitución Federal.

Respecto a los señalamientos del promovente, este Tribunal, resolvió, que para acreditar la causal de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña no basta con la existencia de un dictamen consolidado o una resolución aprobada por la autoridad administrativa competente, sino que, además es necesario que la conducta infractora haya sido grave, dolosa y determinante en el desarrollo de la contienda electoral, es decir, que con la erogación de recursos de forma excesiva se haya vulnerado la libertad de la manifestación de voluntad de los votantes.

Sala Superior establece que la presunción de determinancia es superable, lo que implica que las autoridades jurisdiccionales deben analizar las especificidades y contexto de cada caso en el que se presente un rebase de tope de gastos de campaña, a efecto de determinar la nulidad o validez de una elección.

En esa inteligencia, se realizó el análisis de la determinancia tomando en consideración el contexto y su impacto en la voluntad ciudadana a efecto de saber si incidió, o no, en el resultado electoral.

En ese sentido, conforme a criterios de Sala Superior, el punto central de la determinancia es la delimitación de los casos en que se actualiza la causal de nulidad, es decir, aun y cuando se acredite el rebase de tope de gastos de campaña, la autoridad jurisdiccional tiene el deber de garantizar la voluntad de los electores, teniendo como último recurso la máxima sanción: la nulidad de la elección.

Así al realizar un análisis contextual, este Tribunal determinó que el rebase no es grave ni doloso, pues la conducta del infractor no tuvo como finalidad lograr una ventaja determinante en el electorado y conforme a la línea jurisprudencial, el juzgador debe, de conformidad con las especificidades y contexto, advertir la actualización, o no, de la determinancia, en virtud de que el juzgador no es un aplicador automático de la ley.

² *Jurisprudencia 9/98, PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN* Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.*

Por tanto, en la sentencia se advierte que el excedente en el gasto del PVEM se divide en dos partes principales, por un lado, los gastos tendientes a la obtención del voto, es decir, las erogaciones encaminadas a la campaña política y, por otro, los gastos operativos.

Es por eso que los gastos operativos identificados por la autoridad fiscalizadora, corresponden a la omisión del PVEM de presentar diecinueve recibos de gratuidad, que son el documento mediante el cual, los sujetos obligados informan que los representantes generales o de casilla de su partido, prestaron sus servicios sin recibir un pago o remuneración por tal actividad.

Es decir, los gastos operativos, de acuerdo a la información contenida en el Dictamen Consolidado, recaen en tales recibos de gratuidad o “Comprobantes de Representación General o de Casilla”, documento admitido por la autoridad administrativa, cuya finalidad es distinta a los gastos desplegados en campaña, propaganda o posicionamiento de candidatos, pues estos son relativos a gastos operativos de su estructura electoral, por lo que no tuvieron como fin obtener una ventaja indebida que afectara los resultados.

Por tal motivo, en el caso del PVEM, al detectarse un gasto no reportado, la autoridad administrativa utilizó la matriz de precios de la jornada electoral, la cual es el parámetro para asignar una cantidad ante las omisiones o errores en los informes de gastos de campaña de cada partido político para determinar su cuantía.

En ese tenor, como lo señala Sala Regional Toluca, en el expediente ST-JRC-109/2018, el rebase de tope de gastos de campaña producto de un incumplimiento de formalidades, es una conducta reprochable mas no constituye un referente válido para establecer que la violación fue determinante³.

En consecuencia, en el caso concreto, en la transgresión de la regla prohibitiva, sus efectos son en un grado mínimo, pues existe la *figura de la ilicitud atípica*⁴ que sugiere una tolerancia jurídica atendiendo al contexto, por lo tanto, el rebase del tope de gastos debe ser considerado como un monto bajo al no incidir en el desarrollo de la votación ni los resultados.

Por tanto, pese a existir el rebase de tope de gastos, de acuerdo a las pruebas contenidas en el expediente, se resolvió que no existe dolo en la conducta irregular detectada por la autoridad administrativa, y la gravedad de la misma no afecta a la voluntad de los electores.

³ ST-JRC-109/2018, para consulta en la URL:
http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_5b8599eae0235.pdf

⁴ ST-JRC-109/2018, sentencia en la que se referencia la obra “Ilícitos Atípicos”. Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, de donde surge la idea de la tolerancia jurídica, la cual dimana de la ponderación de argumentos a favor de la prohibición que determina la regla, y las circunstancias específicas del caso concreto para advertir si la conducta puede ser tolerada válidamente, es decir, si existen razones suficientes para determinar que la prohibición no resulta aplicable.

Así derivado del análisis contextual, el rebase no es grave ni doloso, pues la conducta del infractor no tuvo como finalidad lograr una ventaja determinante en el electorado y conforme a la línea jurisprudencial, estableciendo que le corresponde al juzgador, de conformidad con las especificidades y contexto, advertir la actualización, o no, de la determinancia, en virtud de que, como ya se dijo, el juzgador no es un aplicador automático de la ley.

Por lo tanto, legalmente se determinó que no fue afectada la voluntad de los ciudadanos y por ende se mantuvo a salvo la equidad en la contienda, lo cual resultó suficiente para confirmar que el rebase de tope de gastos no tuvo incidencia directa en el resultado de la elección, pues el excedente de porcentaje fue afectado por el gasto en estructura electoral y en consecuencia, se resolvió confirmar la validez de la elección en el Municipio de Cosío.

Ahora bien, en cuanto a lo demandado por el candidato a la regiduría por representación proporcional, las reglas de paridad de género, son medidas que tienen la finalidad de favorecer a las mujeres, por ser consideradas un género históricamente vulnerado, están direccionadas a eliminar la exclusión de la participación en la vida política de las cuales han sido objeto.

Así, de otorgarse tal regiduría al promovente, bajo el argumento de respetar lo manifestado en su escrito de demanda, no se daría cabal cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la CPEUM y el Código Electoral, razón por la cual se justifica la actuación del OPLE en cuanto a la asignación de las regidurías observando el principio de paridad de género, pues en caso contrario no solo favorecería indebidamente al género masculino, sino que rompería con la paridad en la integración del Ayuntamiento de Cosío.

Por lo anterior, es posible determinar que el CG del IEE, actuó apegado a derecho, aplicando válidamente la medida afirmativa a efecto de garantizar la integridad paritaria en el Ayuntamiento de Cosío, por lo que, la asignación de Regidurías, por el Principio de Representación Proporcional fue legal.

Explicación de la relevancia de la resolución

La relevancia del asunto radica en que se resolvió que no hay afectación en el proceso comicial por el rebase de topes de gastos de campaña, ni se trastoca el resultado de la elección por lo que válidamente se puede concluir que no se actualiza la determinancia, ni la gravedad, ni el dolo de la infracción, de manera tal que amerite la nulidad de la elección.

Esto es así, porque, si restamos de monto erogado lo correspondiente a **gastos operativos**, podemos concluir que el Partido Ganador no afectó ni transgredió la prohibición legal, pues únicamente rebasó en gastos de campaña, del gasto considerado que puede afectar o influir en la voluntad del electorado en un **2.628%**, en consideración a que el resto del monto excedido:

- No se ejerce durante la campaña.
- No busca promover el voto, pues incluso al momento en que despliegan sus actividades su intención es velar y vigilar las actividades y no así realizar actos proselitistas.

Así, conforme al criterio que Sala Superior hace prevalecer en el expediente SUP-CDC-002/2017⁵ y del cual se deriva la Jurisprudencia 2/2018⁶, el punto central de la determinancia es la delimitación de los casos en que se actualiza la causal de nulidad, es decir, aun y cuando se acredite el rebase de tope de gastos de campaña, la autoridad jurisdiccional tiene el deber de garantizar la voluntad de los electores, teniendo como último recurso la máxima sanción: la nulidad de la elección.

Por tanto, pese a existir el rebase de tope de gastos, de acuerdo a las pruebas contenidas en el expediente, se advierte que no existe gravedad ni dolo en la conducta irregular detectada por la autoridad administrativa, conclusión que no implica una nueva calificación de tal conducta.

En consecuencia, este Tribunal consideró que dicha cantidad no constituyó un referente válido para establecer que la violación fue determinante para el resultado de la elección, puesto que no existieron indicios en el expediente, ni constancias, ni manifestaciones con los que se advirtiera que se violentó la voluntad de los electores en el momento de sufragar, pues como ya se dijo, si bien, el partido ganador, incumplió con requisitos formales de fiscalización, estos no impactaron directamente en el derecho fundamental de votar libremente.

Por lo tanto, el rebase en el caso no afectó la voluntad de los ciudadanos y por ende se mantuvo a salvo la equidad en la contienda, lo cual fue suficiente para confirmar que el rebase de tope de gastos no tuvo incidencia directa en el resultado de la elección, pues el excedente de porcentaje fue afectado por el gasto en estructura electoral.

⁵ SUP-CDC-002/2017, para consulta en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-CDC-0002-2017.pdf

⁶ Jurisprudencia 2/2018, disponible para consulta en la URL: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2018&tpoBusqueda=S&sWord=2/2018>



Sentencia Relevante

Ponencia 2

Magdo. Jorge Ramón
Díaz de León Gutiérrez



JUICIO ELECTORAL TEEA-JE-003/2019

Tipo de medio de impugnación

El medio de impugnación consiste en un Juicio Electoral, identificado con el número TEEA-JE-003/2019, promovido por un ciudadano en contra de la resolución CG-R-38/19, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, en la que se resolvió la consulta relativa a determinar si un ciudadano puede solicitar diligencias de Oficialía Electoral, sin que medie la presentación de una queja para instar un procedimiento especial sancionador.

Antecedentes

El dos de abril de dos mil diecinueve, un ciudadano presentó consulta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto a la posibilidad de solicitar a título particular, como ciudadano, el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.

El Consejo General atendió la petición a través de la resolución **CG-R-38/19**, estableciendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 del Código Electoral, solo los partidos políticos y candidatos pueden solicitar diligencias de Oficialía Electoral y precisó que, únicamente cuando un ciudadano presenta una queja para instaurar un procedimiento especial sancionador, será posible admitirle tal solicitud.

Planteamiento

En el medio de impugnación se planteó que, en la respuesta otorgada por el Instituto Estatal Electoral, se realizó una indebida y restrictiva interpretación de la normativa electoral, ya que se ciñó solo a su sentido gramatical, sin tomar en consideración los métodos sistemáticos y funcional, omitiendo un análisis extensivo y en armonía con el conjunto de disposiciones que integran las figuras jurídicas en conflicto, buscando garantizar de la forma más amplia los derechos humanos.

El quejoso también refirió que la Oficialía Electoral fue instituida en razón de la naturaleza electoral de los actos y hechos, independientemente de la persona que la solicite, además de que la fe pública es una garantía constitucional y de orden público que no puede ser limitada en su acceso, más que por la naturaleza de su materia sustantiva.

Resolución

Este Tribunal consideró ilegal la respuesta dada por el Consejo General y estableció que, un ciudadano sí puede solicitar la Oficialía Electoral sin que deba mediar la interposición de una queja para instaurar el procedimiento especial sancionador, en un plano de igualdad a los partidos políticos y candidatos independientes.

Lo anterior, tomando en cuenta los orígenes y finalidades del Procedimiento Especial Sancionador, el empoderamiento ciudadano que lo hace objeto central del derecho electoral, garantizando y maximizando sus prerrogativas, así como lo concomitante a que debe procurarse dotarle de verdaderas herramientas para su participación práctica en los procesos electorales, lo que hace posible una interpretación conforme, sistemática y funcional del artículo 102 del Código Electoral, precisamente atendiendo a tales finalidades y a que dicho dispositivo no contiene una prohibición expresa que haga inviable dar una interpretación más allá del enunciado gramatical.

En la resolución se estableció que si cualquier ciudadano está legitimado para promover un procedimiento especial sancionador, por identidad de razones le asiste un tratamiento materialmente igual que a los otros sujetos que también pueden instarlo, como es el caso de los partidos políticos y candidatos, más aún si se toma en consideración que, finalmente, son los primeros los actores centrales de los procesos electorales.

Considerar lo contrario, nos llevaría incluso a una inequidad en el procedimiento sancionador que en su caso se denunciara, pues el ciudadano se encontraría en un plano de desventaja para reunir su caudal probatorio o, incluso, evitar la desaparición de la materia del propio procedimiento.

Ello, tomando en consideración el alto estándar probatorio que se exige para llegar a determinar una grave violación a la Constitución, que denota la importancia de dar fe y preservar los hechos

y actos que sean constitutivos de infracción, a través del medio idóneo que es la Oficialía Electoral, independientemente de quien la solicite.

Por tanto, si un ciudadano advierte que se está realizando un acto que constituye una infracción a la normativa electoral y que pueda comprometer la equidad en la contienda, resulta necesario que tenga el derecho de solicitar una Oficialía Electoral sin formular previamente una queja con todo el trámite y tiempo que ello implica, ya que, de no hacerlo así, se corre el riesgo de que pueda alterarse o desaparecer el hecho considerado ilícito, lo que iría en detrimento del sistema democrático.

Explicación de la relevancia del asunto

El criterio establecido por este Tribunal en la resolución de este expediente, es relevante dada la evolución del procedimiento especial sancionador, que lo ha llevado a ser un medio no solo punitivo, sino también una forma de restituir derechos fundamentales, de los cuales son los ciudadanos sus principales detentadores y cuya participación es medular en el desarrollo de la vida democrática; tomando en consideración además, la necesidad de dotarlos de herramientas fácticas para involucrarse en la contienda electoral velando por su equidad y, con ello, en la construcción democrática en general, para verdaderamente hacer práctico el “empoderamiento ciudadano”.

No se puede dejar de lado que la participación política y el poder denunciar hechos que infrinjan las normas y principios que rigen los procesos electorales, constituye un derecho político electoral del ciudadano.

Pero, además, dentro de los fines del Instituto Estatal Electoral, *-previstos en el artículo 68, fracciones I, III, VII y VIII, del Código Electoral-*, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en su difusión, y es claro que los ciudadanos son coadyuvantes de la autoridad administrativa electoral en sus fines.

Recordemos que producto de la reforma político-electoral del año dos mil catorce, se creó la Oficialía Electoral, cuya finalidad es garantizar la veracidad de determinados hechos que interesan al derecho, para dotarlos de seguridad jurídica, tal como ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de Nación en la Tesis 1a. LI/2008, de rubro: “FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA”⁷, que señala: *“...por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.”*

⁷ Consultable en la URL: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/169/169497.pdf>



Sentencia Relevante

Ponencia 3

Magdo. Héctor Salvador
Hernández Gallegos



SENTENCIA RELEVANTE: TEEA-JDC-006/2019

Tipo de medio de impugnación

El medio de impugnación consiste en un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número TEEA-JDC-006/2019, promovido por un ciudadano, en contra de la resolución CG-R-02-19, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se resolvió la consulta relativa a determinar si tal ciudadano, nacido en otro país y naturalizado mexicano, es apto para participar como candidato integrante de un ayuntamiento en el proceso electoral local 2018-2019.

Antecedentes

El promovente consultó ante al Consejo General, si existía la posibilidad legal de que un ciudadano mexicano por naturalización, se postulara a un cargo de elección, a fin de integrar un ayuntamiento. Ese órgano administrativo electoral, resolvió en el sentido de negarle la posibilidad de poder registrarse para dicho cargo de elección, por no ser ciudadano mexicano por nacimiento, pues se trataba de un requisito legal de elegibilidad.

Inconforme con tal determinación, el promovente interpuso un juicio ciudadano en contra de la resolución CG-R-02/19, pues consideró que la respuesta que emitió la autoridad responsable no se encontraba apegada a derecho.

Planteamiento

El promovente, en su escrito de demanda, hizo valer que el artículo 66 de la Constitución Local, contraviene los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, al establecer la restricción de ser mexicano por nacimiento, para contender por un cargo edilicio, ya que se hace una diferenciación entre los tipos de nacionalidad, cuestión no prevista por la Carta Magna.

Así mismo, expuso que tal requisito, no es proporcional, pues la Constitución Local impone mayores requisitos que los previstos por la Constitución Federal, por lo cual se violentaban los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. También invocó a su favor el principio pro persona.

Resolución

Al respecto, en la sentencia se abordaron diversos marcos normativos, a fin de definir el contenido y alcance de ciertos temas, tales como el bloque de constitucionalidad, el derecho a ser votado, el derecho a la nacionalidad y sus prerrogativas, así como el control de constitucionalidad y convencionalidad, en cuanto al método del test de proporcionalidad propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden, se procedió a estudiar la porción normativa “por nacimiento”, prevista en el artículo 66, párrafo décimo, numeral I, de la Constitución Local, el cual establece lo siguiente:

Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos

Lo anterior se llevó a cabo a través de un control de constitucionalidad, de manera particular, mediante el test de proporcionalidad, esto es, si la intervención legislativa perseguía un fin constitucionalmente válido, si ésta es idónea, necesaria y proporcional en un sentido estricto. Lo anterior, a efecto de determinar si tal medida legislativa se encuentra conforme a la Constitución, o bien, debe declararse su inaplicación al caso concreto.

Así, de tal estudio fue posible determinar que no se acreditaba un fin legítimamente válido, ya que tal restricción del derecho del voto pasivo no es considerada idónea, necesaria, ni proporcional, para integrar cargos de representación en un cabildo, al negar la posibilidad de que la ciudadanía naturalizada, gozara de la totalidad de los derechos político-electorales.

Lo anterior se debió a que se analizó la exposición de motivos del artículo 32 de la Constitución Federal, en donde fue posible observar que la finalidad de permitir desempeñar ciertos cargos únicamente a quienes sean mexicanos por nacimiento, fue con la intención de preservar y salvaguardar la identidad, soberanía y lealtad nacional. Esto, con el objeto de que se encuentren libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.

Por lo que, en el caso concreto, se consideró que las funciones que desempeña un miembro del Ayuntamiento, no ponen en riesgo tales bienes jurídicos, pues la naturaleza del cargo persigue otros fines y actividades. Así, fue posible concluir que la medida restrictiva establecida en la porción normativa “por nacimiento”, violentaba los principios de igualdad consagrados en la Constitución Federal, además de ser considerados discriminatorios.

Ante ello, se determinó que, al no superarse el test de proporcionalidad, la norma impugnada era inconstitucional e inconvencional, por lo cual, se procedió a su inaplicación exclusivamente al caso concreto.

Explicación de la relevancia de la resolución

La relevancia del indicado juicio ciudadano radica en que, comúnmente, los órganos jurisdiccionales locales, son aplicadores estrictos de la norma, es decir, que únicamente llevan a cabo controles de legalidad, a pesar de observar que en ciertos casos una norma local posiblemente es inconstitucional o inconvencional.

No obstante, este Tribunal Electoral, al haber evidenciado una restricción al derecho político de ser votado, por un requisito legal de elegibilidad, implicó la necesidad de llevar a cabo un control de constitucionalidad a través del test de proporcionalidad propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin evidenciar si tal porción normativa se encontraba justificada.

Esto, ya que los Tribunales Electorales Locales se encuentran facultados dentro de su competencia para realizar tales parámetros de regularidad constitucional, por lo que, estos entes también son garantes de los derechos humanos y principios reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

CAPÍTULO 3

Tribunal Abierto

3.1. Sesiones Públicas de Resolución

El TEEA ha velado por acercar la impartición de justicia en materia electoral a la ciudadanía, abriendo las puertas no solo físicas de las instalaciones de este órgano, sino también con el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, y redes sociales de Facebook, Twitter, Instagram, YouTube y la página electrónica de este Tribunal.

Es así que en el periodo que se informa se han llevado a cabo las siguientes sesiones con su respectiva transmisión en vivo:



Previo a la celebración de las sesiones públicas de resolución, los proyectos de sentencia realizados por la ponencia de una Magistratura, se circula a las otras que integran el TEEA, para su estudio. Acto seguido, en Sesión Pública de Resolución, el Pleno discute su sentido y lo pone a consideración para su votación.

En el TEEA, se da basta importancia a esta insigne formalidad, previamente convocando a la ciudadanía por medio de los estrados y en redes sociales, para su voluntaria asistencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

11/07/2019
12:00 horas

Trigésima Sexta Sesión Pública de Resolución

No.	Expediente	Promovente	Autoridad responsable	Magistrada/o Ponente
1	TEEA-PES-018/2019	Lic. Juan Sandoval Flores, representante propietario del PAN, ante el Consejo Municipal Electoral de Calvillo.	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

11/06/2019
12:00 horas

Trigésima Sesión Pública de Resolución

Expediente	Denunciante	Denunciado/a	Magistrado/a Ponente
TEEA-PES-021/2019	MORENA Lic. Eloy Ruiz Carrillo.	Otrora candidata a la alcaldía de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional.	Héctor Salvador Hernández Gallegos
TEEA-PES-022/2019	PAN Lic. Juan Sandoval Flores.	Otrora candidato a Presidente Municipal de Calvillo por el Partido Libre de Aguascalientes.	Claudia Eloisa Díaz de León González

En el transcurso de la sesión, las y los servidores públicos de esta Institución, trabajamos en conjunto para acercar a la ciudadanía y hacer más comprensible su desarrollo, a través de una breve explicación de los asuntos a tratar.



Con la finalidad de brindar máxima publicidad a la ciudadanía, al concluir formalmente las Sesiones Públicas, las y los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional se dan a la tarea de poner a disposición su versión estenográfica y las sentencias emitidas en la página oficial, a efecto de que cualquier persona pueda tener acceso a lo discutido por la y los Magistrados, así como la versión digital de la resolución.

Además, la transmisión en vivo de cada una de las sesiones, ha sido una herramienta indispensable para acercar la labor jurisdiccional a la ciudadanía.

En el periodo que se informa, el TEEA ha realizado

40

Sesiones Públicas de Resolución

3.2. Audiencias de Alegatos

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento Interno del TEEA, cuando las partes así lo soliciten, podrán acudir, por sí mismas o acompañadas de sus representantes legales, con las y los Magistrados para audiencias con carácter de públicas a emitir las manifestaciones verbales que consideren oportunos, y que a manera de alegatos externan referente a los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores que resuelve este órgano jurisdiccional, lo que contribuye a generar un verdadero canal de comunicación entre el que solicita la justicia y quien la imparte, siempre en un espacio que garantiza la salvaguarda de los principios de objetividad e imparcialidad en la impartición de justicia.

En el periodo que se informa, se llevaron a cabo las siguientes Audiencias de Alegatos:

No.	Expediente	Ponencia	Solicita	Fecha	Hora	Atendió
1	TEEA-JDC-001/2019 y acumulados	3	Jorge Valdés Macías	07/ene/2019	11:00 hrs	Lic. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba
2	TEEA-JDC-001/2019 y acumulados	3	Elsa Liliana Romo Andrade	07/ene/2019	14:00 hrs	Lic. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba
3	TEEA-RAP-001/2019	3	Prof. Eduardo Chavarría Macías, Presidente de Nueva Alianza Ags.	22/ene/2019	10:30 hrs	Mag. Héctor Salvador Hernández Gallegos y Lic. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba
4	TEEA-JDC-012/2019	2	Ernesto Antonio Mercher Gálvez	13/mar/2019	11:00 hrs	Pleno
5	TEEA-JDC-012 al 018/2019	1, 2 y 3	Cuitláhuac Cardona, Delegado en funciones de MORENA	19/mar/2019	11:00 hrs	Pleno
6	TEEA-JDC-012 al 018/2019	1	Gabriel Arellano Espinosa	02/abr/2019	12:00 hrs	Pleno
7	TEEA-JDC-012 al 065/2019	1, 2 y 3	Representantes legales del partido político MORENA Aguascalientes.	15/abr/19	13:00 hrs	Pleno
8	TEEA-JDC-012 al 070/2019	1, 2 Y 3	Promoventes de juicios ciudadanos de partido político MORENA Aguascalientes Oficial	16/abr/2019	13:00 hrs	Pleno
9	TEEA-JDC-012 al 075/2019	1 y 3	Militantes del partido político MORENA Aguascalientes	23/abr/2019	13:00 hrs	Magda. Claudia Díaz de León González y Magdo. Héctor Salvador Hernández Gallegos

No.	Expediente	Ponencia	Solicita	Fecha	Hora	Atendió
10	TEEA-JDC-012 al 080/2019	1 y 2	Militante del partido político MORENA Aguascalientes	23/abr/2019	13:00 hrs	Magda. Claudia Díaz de León González y Magdo. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez
11	TEEA-JDC-012 al 040/2019	1 y 3	Militantes del partido político MORENA Aguascalientes	25/abr/2019	13:00 hrs	Magda. Claudia Díaz de León González y Magdo. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Encargado del Despacho de Secretaría de Estudio, Néstor Rivera
12	TEEA-JDC-012 al 041/2019	1, 2 y 3	Militantes del partido político MORENA Aguascalientes	06/may/2019	13:00 hrs	Pleno
13	TEEA-REN-006/2019	2 y 3	Candidato independiente por el municipio de Jesus Maria Aguascalientes	27/jun/2019	13:00 hrs	Magdo. Héctor Salvador Hernández Gallegos y Magdo. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez. Secretaria de Estudio Cindy Macías Avelar
14	TEEA-RAP-001/2019	1, 2 y 3	Representantes legales de la Regidora electa del PRI Aguascalientes por el Municipio de Aguascalientes Citlalli Rodríguez	04/jul/2019	13:00 hrs	Pleno
15	TEEA-REN-006/2019	1, 2 y 3	Presidente Municipal electo por el municipio de Jesús María [Aguascalientes] Antonio Arámbula	04/jul/2019	13:00 hrs	Pleno

3.3. Transparencia y Acceso a la Información

Solicitudes de información presentadas al TEEA



El Comité y la Unidad de Transparencia del TEEA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 18, fracción XII, inciso b) del Reglamento Interior del Órgano Jurisdiccional, informa las tareas correspondientes al periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

El presente informe hace referencia a las principales actividades realizadas por los órganos de transparencia de este Tribunal Electoral, así como a las acciones emprendidas para promover, difundir, garantizar y optimizar el derecho de acceso a la información pública.

Comité de Transparencia

Es la instancia encargada de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las áreas administrativas que integran al Tribunal Electoral, a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentren en su custodia, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El Comité de Transparencia no solo supervisa las acciones y procedimientos para asegurar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de información, sino que, además, está en condiciones de confirmar, modificar y revocar las determinaciones en materia de inexistencia o de incompetencia de información, ampliación de plazo de respuesta, clasificación de información [reservada o confidencial] que realicen las áreas administrativas que integran al sujeto obligado, las cuales quedan asentadas en las resoluciones y actas de sesión respectivas.

El Comité durante el periodo que se informa realizó las siguientes actividades:



Las Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia, se realizan una vez al mes. Las fechas de celebración se programarán a través del Calendario Anual de Sesiones del propio Comité. Las Sesiones Extraordinarias, serán todas aquellas que no se encuentren previstas en el Calendario Anual y que deban celebrarse derivado de la solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité.

Unidad de Transparencia

1. Número de solicitudes

Uno de los objetivos del TEEA es construir la confianza institucional en materia jurisdiccional-electoral y para lograrlo, es fundamental cumplir con la transparencia reactiva, es decir, dar respuesta en el menor tiempo posible, a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, que interponga cualquier persona, a través de medios electrónicos o por escrito ante la Unidad de Transparencia.

Respecto a las solicitudes de información, en el periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió un total de **1,158**, de las cuales se determinó lo siguiente:



Enseguida se muestra una relación sobre el ingreso de solicitudes de acceso a información, por mes, durante el periodo reportado:

Mes	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Total
No. Solicitudes	605	407	125	5	3	4	2	3	2	2	-	-	1,158

2. Tiempo de respuesta a las solicitudes



El tiempo de respuesta en promedio de las solicitudes de información presentadas fue de **TRES** días hábiles de acuerdo al siguiente gráfico:

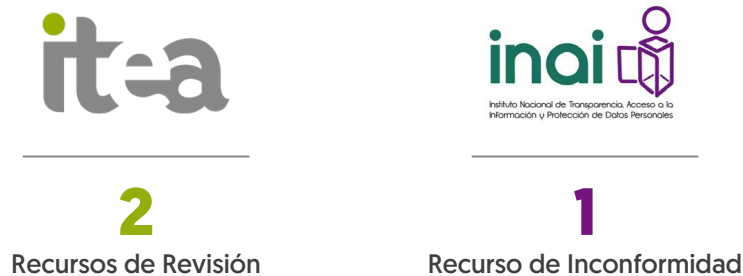


3. Solicitudes de intervención o denuncias presentadas ante la Contraloría Interna

En el periodo que se reporta, no se presentaron ante la Contraloría Interna del Órgano Jurisdiccional, solicitudes de intervención o denuncias en contra de servidores públicos relacionadas con la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en las disposiciones jurídicas emitidas por el Tribunal Electoral en esta materia.

4. Recursos de revisión interpuestos respecto de solicitudes de información

En relación con los Recursos de Revisión interpuestos en contra de las respuestas de solicitudes de información presentadas ante el TEEA, en el periodo que se informa se interpusieron dos recursos de revisión ante el ITEA y un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia (INAI).



Respecto del recurso de revisión con número de expediente 037/2018, interpuesto en contra de la respuesta a una solicitud de información, el TEEA acreditó haber dado contestación en tiempo y forma, por lo que el Órgano Garante en materia de Transparencia en el momento procesal oportuno emitió la Resolución Definitiva al Recurso de Revisión, por lo que el ITEA sobreseyó el expediente. Ante ello, el ITEA notificó al órgano jurisdiccional que el recurrente ejerció su derecho de interponer el Recurso de Inconformidad ante el INAI con número de expediente RIA-0131/2018 para su sustanciación, acompañando copia certificada de la resolución impugnada. Dicho RIA fue radicado y turnado a la Ponencia del Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas. El órgano garante a nivel nacional dictó resolución definitiva en cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad, en donde confirmó por un lado, la resolución al recurso de revisión que sobreseyó el ITEA, y por otro lado, que la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del TEEA, fue conforme a derecho.

Por lo que respecta al recurso de revisión con número de expediente 096/2019, el ITEA confirmó la respuesta otorgada al solicitante.

5. Calificación obtenida por el TEEA en la Verificación Censal en Materia de Transparencia



Del 1 de septiembre al 31 de octubre del 2018, se realizó la *Segunda Verificación Censal*, en donde el ITEA, revisa de manera censal y exhaustiva, todas y cada una de las obligaciones comunes y específicas de transparencia tanto en los Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, como en la Plataforma Nacional de Transparencia -SIPOT-. Una vez revisadas las fracciones emitidas en la Memoria Técnica de evaluación correspondiente, medio empleado para documentar el proceso de verificación de las obligaciones de transparencia, emite observaciones y/o recomendaciones detectadas al momento de la verificación, a cada sujeto obligado. Al ser atendidas las observaciones realizadas al TEEA, se obtuvo un resultado final global de 100% de cumplimiento.

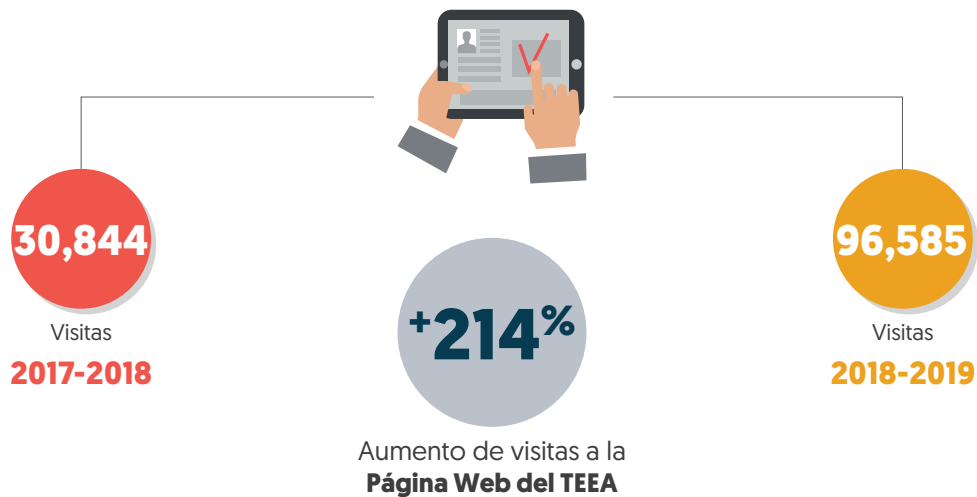
Asimismo, llevó a cabo la *Primera Verificación Censal del 2019*, en el periodo comprendido del 8 de mayo al 28 de junio del 2019. Una vez revisadas los formatos de las fracciones, emitió la Memoria Técnica de Verificación correspondiente, otorgando la calificación máxima de 100.00% de cumplimiento.

CAPÍTULO 4

Tribunal y Sociedad: Comunicación Permanente

4.1. Página Web

Visitas a la página electrónica del TEEA



El uso de internet se ha convertido en una herramienta indispensable para forjar un canal de comunicación que acerque al TEEA con la ciudadanía, por lo que este medio ha permitido que tanto el justiciable como la sociedad en general, puedan acceder a la función jurisdiccional desde la comodidad de sus tecnologías de la información y comunicación.

A continuación, resaltamos información relevante sobre el uso y ventajas que la página web del TEEA brinda a la ciudadanía en general.

Página Oficial



30,844
Visitas en 2018

<http://www.teeags.mx>

65,741
Visitas en 2019

En la Página del TEEA puedes encontrar:	
Tribunal	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quiénes somos y qué hacemos? • Estructura Orgánica • Pleno del Tribunal, Magistrados y Magistradas • Misión, Visión y Objetivos • Directorio • Visitas Guiadas • Antecedentes
Pleno	<ul style="list-style-type: none"> • Sesiones públicas • Síntesis de sentencias • Videoteca de sentencias
Legislación y jurisprudencia Marco normativo	<ul style="list-style-type: none"> • CPEUM • Leyes • Códigos • Reglamentos • Lineamientos
Contacto	<ul style="list-style-type: none"> • contacto@teeags.mx
Estrados electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> • Autos y/o acuerdos • Sentencias • Impugnación de sentencias del TEEA
Comunicación social	<ul style="list-style-type: none"> • Boletines de prensa • Historial de sesiones en vivo • Archivo de fotografías

En la Página del TEEA puedes encontrar:	
Datos personales	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de información
Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de transparencia • ¿Qué es una solicitud de información? • Tabla de aplicabilidad – actualización y conservación • Comité de transparencia • Costos de reproducción • Denuncias por incumplimiento • Obligaciones de transparencia 2017, 2018 y 2019 • Índice de expedientes clasificados como reservados (IECR) • Armonización contable • Informes de gestión financiera • Disciplina financiera • Manual de contabilidad gubernamental
Sitios de interés	<ul style="list-style-type: none"> • Libro de texto “Reelección. Temas de Análisis en Materia Electoral” • Autoridades Electorales
Consulta de turnos	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de turno
Catálogo de Sujetos Sancionados (CASS)	<ul style="list-style-type: none"> • Personas sancionadas por el TEEA
Correo institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Correo de uso para las y los servidores públicos que laboran en esta institución
Normatividad relevante en Paridad de Género	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Modelo Interamericana • Protocolo para la atención de la violencia política • Mirando con lentes de género la cobertura electoral
Videoteca	<ul style="list-style-type: none"> • Videos de las últimas sesiones que se publican en la página principal

4.2. Redes Sociales

Incremento de presencia en redes sociales del TEEA



La máxima publicidad brinda certeza, es por ello que este órgano jurisdiccional vela por mantener informada a la ciudadanía, impartiendo justicia abierta y transparente que fortalezca la democracia.

La popularidad del TEEA, ha aumentado exitosa y constantemente gracias a la difusión y promoción que su personal ha dado hacia el exterior, por medio de su página oficial, diversas redes sociales, radio y medios de comunicación televisivos, en los cuales, además de hacer promoción de la labor institucional, publicamos cada una de las actuaciones realizadas por el Pleno, convocatorias, cursos, datos educativos, entre otras.

Presencia en Redes Sociales

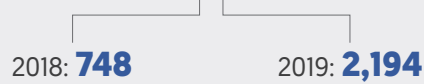


FACEBOOK

Tribunal Electoral del Estado
de Aguascalientes



Seguidores



195%

Diferencia
en porcentaje



INSTAGRAM

tribunalelectoralags@TEEAgs



Seguidores



160%

Diferencia
en porcentaje

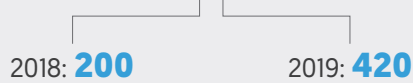


TWITTER

TEEA@TriEE_Ags



Seguidores



111%

Diferencia
en porcentaje



YOUTUBE

Tribunal Electoral del Estado
de Aguascalientes



Seguidores



295%

Diferencia
en porcentaje

4.3. Visitas Guiadas

El Tribunal se ha esforzado por acercar la labor jurisdiccional electoral en la Entidad, por lo que ha abierto sus puertas para recibir a instituciones públicas y privadas, a través de visitas guiadas, que tienen por objeto fortalecer la cultura de legalidad. En el periodo que se informa hemos recibido la visita de la Universidad La Concordia, Tecnológico Universitario Aguascalientes y Universidad Cuauhtémoc, Campus Aguascalientes.



4.4. El TEEA en tu Escuela

Con el propósito de promover los derechos político-electorales de la ciudadanía y las acciones que llevamos a cabo para su protección de manera cotidiana, este Órgano Jurisdiccional se dio a la tarea de visitar diversas Preparatorias y Universidades, a través de “El TEEA en tu escuela”. Así, en el periodo que se informa se realizaron visitas a la Universidad Tecnológica de Calvillo, Centro Educativo “José Vasconcelos” de Jesús María, Aguascalientes, así como a la Universidad Cuauhtémoc, Campus Aguascalientes.



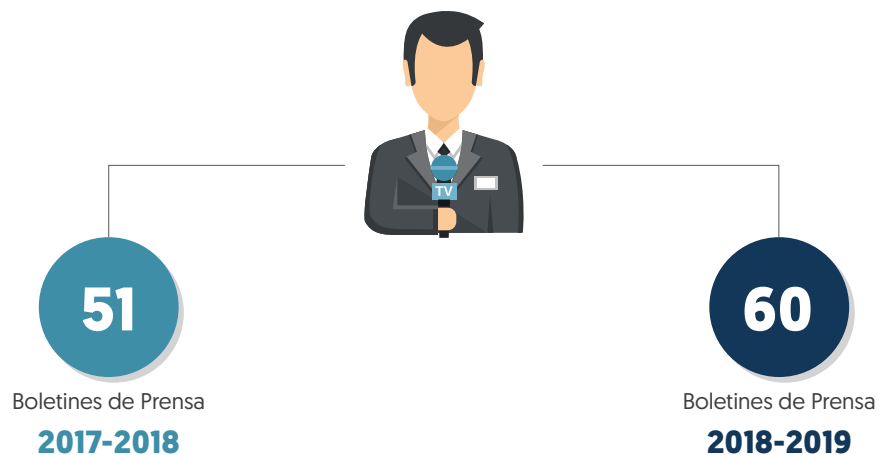
4.5. Comunicando a la Sociedad

Los esfuerzos de comunicación del TEEA se alinearon con los objetivos institucionales principalmente a través de la difusión —entre la ciudadanía, los medios de comunicación y el personal del Tribunal— de su identidad y quehacer.

Para ello, en el período octubre 2018 - septiembre 2019, se dio seguimiento a la comunicación social con medios, para la difusión oportuna de información útil relacionada con el quehacer institucional y de la y los Magistrados; al uso estratégico de redes sociales, con la intención de extender el alcance de los mensajes institucionales y fomentar un mayor diálogo con la sociedad en la difusión a través de sesiones en vivo, en donde se dictan las setencias que emite el Pleno del Tribunal Electoral.

La integración de la lengua de señas en los eventos relevantes del Tribunal, con el objetivo de integrar y de informar a la comunidad de sordos.

Todo este esfuerzo se mostró a través de 60 comunicados y boletines de prensa, relativas al quehacer del TEEA y sus servidores públicos. En su conjunto, los trabajos de fortalecimiento y acercamiento con medios de comunicación y los esfuerzos de difusión en los canales del propio Tribunal, se realizó lo siguiente:



4.6. Sistema Estatal Anticorrupción

La corrupción implica un abuso de autoridad que afecta el estado de derecho, limitando el desarrollo sostenible de la sociedad. El Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción surgen por la necesidad de esclarecer las actividades que realizan las autoridades.

Estos sistemas articulan y evalúan las acciones implementadas en el combate contra la corrupción, permitiendo así, la consecución de esfuerzos involucrando un componente medular, la participación ciudadana, para construir un alto compromiso social.

Además, tienen como objeto establecer las bases de funcionamiento tanto del Sistema Nacional como del Sistema Estatal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Las primeras acciones en las que ha contribuido el TEEA con el Sistema Estatal Anticorrupción, fue formalizar y difundir dos instrumentos normativos: a) La Misión, Visión y Objetivos Institucionales, así como el Código de Ética y Conducta.

Lo anterior con el objetivo de establecer las políticas de integridad, valores éticos, así como los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre las y los servidores públicos del Tribunal.

MISIÓN

Ejercer como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, cumpliendo sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad y máxima publicidad, garantizando la constitucionalidad en sus actos y resoluciones.

VISIÓN

Posicionar como máximo órgano jurisdiccional en materia electoral de referencia a nivel global, mediante el dictado de sentencias con lenguaje ciudadano, en un marco de justicia abierta y efectiva, coadyuvando a fortalecer la relación entre la ciudadanía y la justicia.

VALORES

1. Emitir sentencias claras apegadas a los estándares de Derechos Humanos, que reduzcan la brecha entre sociedad y autoridad.
2. Construir la confianza institucional en materia jurisdiccional-electoral de referencia a nivel global.
3. Aplicar transversalmente políticas de transparencia y defensa a grupos vulnerables.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica del Código. El presente Código es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el CIC del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya instrumentación es sancionada en términos de la Ley General en cita y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El presente Código es de aplicación obligatoria para todos las y los Servidores Públicos de este Tribunal Electoral, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 3º.- Objeto del ordenamiento. El objeto del presente Código es:

- I. Constituir un elemento de la política de integridad de este Tribunal Electoral, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética e íntegra.
- II. Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública.
- III. Incidir en el comportamiento y desempeño de las y los Servidores Públicos, para fomentar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.
- IV. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Establecer mecanismos de capacitación de las y los Servidores Públicos, en el reconocimiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas.
- VI. Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 4º.- Glosario. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I.- Código: Código de Ética del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO 5

Capacitación Electoral

5. Capacitación Interna y Externa

Con la constante transformación legislativa dentro del Derecho Electoral, las nuevas metas y retos que se presentan año tras año dentro de los procesos electorales, es necesaria una constante capacitación para que, quienes integran este Órgano Jurisdiccional puedan realizar todas las funciones de la mejor manera posible con la responsabilidad que conlleva cada una de sus áreas. Se desarrollaron diversas líneas de capacitación, donde se contó con la participación destacada de académicos de alto nivel y especialistas en la materia.

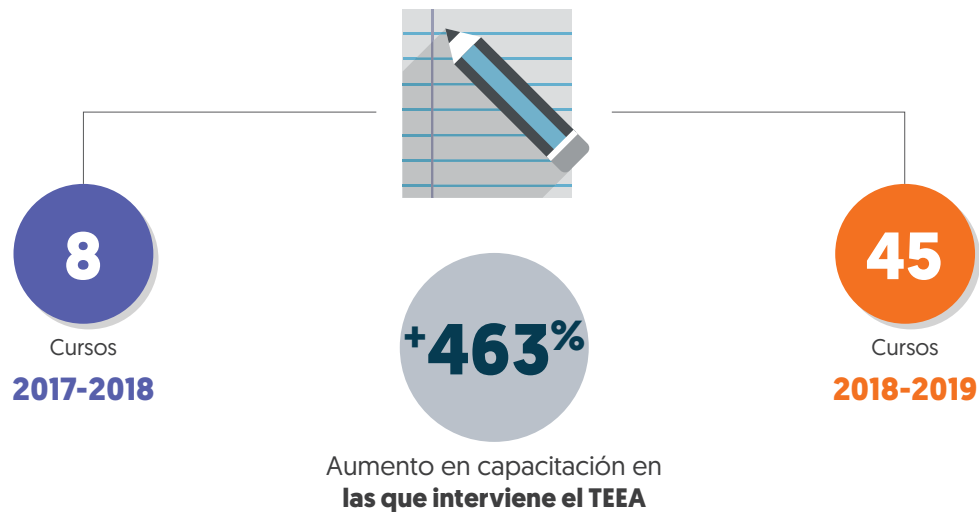
Además, se impartió por segunda ocasión el Diplomado en Derecho Electoral, en coordinación con la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como diversos cursos y talleres con el fin de fortalecer la cultura democrática y el acceso a la justicia electoral especializada.

5.1. Capacitación Interna

Curso	Institución que impartió	Ponente	Fecha
Gobierno Abierto	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	Lic. Jorge Mario Galván Ariza	11/01/2019
Transparencia y Acceso a la Información	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor Adrián Montoya González	25/01/2019
Derechos Humanos y Garantías para órganos jurisdiccionales	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Lic. Elizabeth Guinea Rivera	08/02/2019
Nuevas masculinidades	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Lic. Elizabeth Guinea Rivera	11/02/2019
Pasantías de diligencias de notificación	Poder Judicial del Estado	Director de notificación y mensajería del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes	19 y 20 de octubre de 2019

5.2. Capacitación Externa

Incremento de cursos en los que intervino el TEEA



Curso	Institución organizadora	Ponente	Asistentes	Institución	Fecha
Diplomado en Derecho Electoral	TEEA / TEPJF	TEEA / Escuela Judicial del TEPJF / INE	40	Universidad Panamericana / Público en General	Del 05 oct al 17 nov 2018
Paridad de Género	TEEA / PAN	Cindy Cristina Macías Avelar	11	UDA, PAN, UVM, ICTEA, UAA e INEGI	
Paridad de Género	TEEA / PAN	Jesús Ociel Baena Saucedo	11	UDA, PAN, UVM, ICTEA, UAA E INEGI	01 nov 2018
Acciones de la FEPADE	TEEA / FEPADE	Silvia Alonso Félix, Directora General de Política Criminal y Vinculación en materia de Delitos Electorales	30	Público en General	
Proceso Local Electoral 2018- 2019	TEEA / CONCACAM	Jesús Ociel Baena Saucedo	30	Abogados asociados	
Cómo se crea Jurisprudencia en Materia Electoral	TEEA / TEPJF	Luis Enrique González Ortega	54	UCA, INE, TEEA, Litigantes	23 nov 2018
La Cultura de la Transparencia	UAA	Magdo. Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos	200	UAA	
Medios de Impugnación y Autoridades Locales en Aguascalientes	TEEA / INE	Jesús Ociel Baena Saucedo	45	Junta Ejecutiva Distrital 02 del INE en Aguascalientes	23 ene 2019

Curso	Institución organizadora	Ponente	Asistentes	Institución	Fecha
Medios de Impugnación y Autoridades Locales en Aguascalientes	TEEA / INE	Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba	45	Junta Ejecutiva Distrital 02 del INE en Aguascalientes	24 ene 2019
Medios de Impugnación y Autoridades Locales en Aguascalientes	TEEA / INE	Juan Reynaldo Macías Ramírez	45	Junta Ejecutiva Distrital 02 del INE en Aguascalientes	
Mesa de diálogo: “La protección de datos personales en el Proceso Electoral 2018- 2019”	TEEA / TEPJF	Claudia Valle Aguila-socho, Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey del TEPJF; Agustin Millán Gómez Baranda, Director General de Transparencia y Protección de Datos Personales del TEPJF; Cecilia del Carmen Azuara Araí, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personal del INE; Rubén Díaz López, Comisionado del ITEA	50	Universidad Panamericana / Público en General	28 ene 2019
Medios de Impugnación y Autoridades Locales en Aguascalientes	TEEA / TUA / IEE	Diana C. Cárdenas, Zayra F. Loera y Cindy C. Macías Avelar	64	TUA, PAN, INE ,IEE, LITIGANTES, PES, PNA, TEEA, Ayuntamiento y Congreso del Estado	31 ene 2019
Medios de Impugnación y Autoridades Locales en Aguascalientes	TEEA / INE	Jesús Ociel Baena Saucedo	35	Junta Ejecutiva Distrital 01 del INE en Aguascalientes	23 ene 2019
Medios de Impugnación y Autoridades Locales en Aguascalientes	TEEA / INE	Jesús Ociel Baena Saucedo	35	Junta Ejecutiva Distrital 01 del INE en Aguascalientes	23 ene 2019
Medios de Impugnación y Autoridades Locales en Aguascalientes	TEEA / INE	Juan Reynaldo Macías Ramírez	35	Junta Ejecutiva Distrital 01 del INE en Aguascalientes	25 ene 2019
Medios de Impugnación y Autoridades Locales en Aguascalientes	TEEA / INE	Juan Reynaldo Macías Ramírez	35	Junta Ejecutiva Distrital 01 del INE en Aguascalientes	25 ene 2019
Medios de Impugnación y Autoridades Locales en Aguascalientes	TEEA / INE	Jesús Ociel Baena Saucedo	120	Junta Ejecutiva Distrital 03 del INE en Aguascalientes	25 ene 2019

Curso	Institución organizadora	Ponente	Asistentes	Institución	Fecha
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano	TEEA / IEE	Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba y Cindy Cristina Macías Avelar	22	Consejeros Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales del IEE	16 feb 2019
Procedimiento Especial Sancionador	TEEA / PAN	Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba y Juan Reynaldo Macías Ramírez	23	PAN	23 feb 2019
Utilización de Recursos Públicos	TEEA / PAN	Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba	50	PAN	26 feb 2019
Procedimiento Especial Sancionador	TEEA / MORENA	Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba	33	MORENA	27 feb 2019
Sistema de Nulidades		Edgar Alejandro López Dávila	41	MORENA	28 feb 2019
Procedimiento Especial Sancionador	TEEA / PRD	Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba	11	PRD	5 mar 2019
Sistema de Nulidades	TEEA / PRD	Cindy C. Macías Avelar	12	PRD	6 mar 2019
Conversatorio del Sistema Electoral Mexicano para chicas	INE/Tlanemani	Jesús Ociel Baena Saucedo	10	Junta Distrital Ejecutiva 02, del INE	16 de marzo de 2019
Conversatorio para el Diálogo con Jóvenes con el tema: Ejercicio de Derechos Políticos Electorales	TEEA / INE	Jesús Ociel Baena Saucedo	80	UNID	
Conversatorio sobre Paridad de Género	TEEA / INE	Jesús Ociel Baena Saucedo, Secretario General de Acuerdos del TEEA	100	UTNA, Rincón de Romos	25 de marzo de 2019
Coloquio Internacional: Justicia, Constitución y Democracia	ATERM	Magdo. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, del TEEA	25	Escuela de Derecho de la Université Paris I, Panthéon - Sobornhe, París Francia	27 mar 2019
Actos Anticipados de Campaña: Realidad, Retos y Perspectivas	TEEA	Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, Secretario de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; Carlos Chavarría Cuevas, Secretario del Tribunal Electoral de Zacatecas; Juan Antonio Macías Pérez, Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato; Víctor Nicolás Juárez, Secretario del Tribunal Electoral de San Luis Potosí	100	UNID	28 mar 2019

Curso	Institución organizadora	Ponente	Asistentes	Institución	Fecha
Conversatorio para el Diálogo con Jóvenes con el tema: Ejercicio de Derechos Políticos Electorales	TEEA / INE	Juan Reynaldo Macías Ramírez	40	UNID	25 mar 2019
Conversatorio para el Diálogo con Jóvenes	TEEA / TEPJF	Edgar Alejandro López Dávila, Auxiliar Jurídico del TEEA	120	Universidad Santa Fe, Campus Aguascalientes	2 abr 2019
Participación de los Jóvenes en la Elección de Ayuntamientos	TEEA / IEE	Cindy C. Macías Avelar	50	UCA	3 abr 2019
Los Tribunales Electorales Estatales como Promotores del Federalismo Judicial	TEEA / INE	Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, Magdo. del TEEA	80	UCA, TUA, TEEA	4 abr 2019
Conversatorio sobre Paridad de Género	TEEA / INE	Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba	30	INJUVA	
Sistema de Nulidades	TEEA / INE	Juan Reynaldo Macías Ramírez y Edgar Alejandro López Dávila	146	INE	
Tribunal Electoral Infantil	TEEA / TEPJF	Personal del TEEA		Alumnas y alumnos de 5º año de primaria	6 abr 2019
Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Participación Política	TEEA / INE	Jesús Ociel Baena Saucedo	50	UAA, Derecho	8 abr 2019
Primeros Votantes	TEEA / INE	Juan Reynaldo Macías Ramírez	50	UAA, Bachillerato	9 abr 2019
Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Participación Política	TEEA / INE / IEE	Héctor Salvador Hernández Gallegos, Magdo. Presidente del TEEA	50	UAA, Campus Sur	10 abr 2019
	TEEA / INE	Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, Magdo. del TEEA	50	UVM	07 may 2019
Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Participación Política	TEEA / INE	Héctor Salvador Hernández Gallegos, Magdo. Presidente del TEEA	100	Universidad Panamericana	16 may 2019
Jornada de Justicia Electoral e Igualdad de Derechos	TEEA / IEE / UAA	Jesús Ociel Baena Saucedo, Secretario General de Acuerdos del TEEA	200	Universidad Autónoma de Aguascalientes	
Jornada de Justicia Electoral e Igualdad de Derechos	TEEA / TEPJF / IEE	Jesús Ociel Baena Saucedo, Secretario General de Acuerdos del TEEA	80	Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes	23 y 24 may 2019
	TEEA / Asociación "Por una Cultura Cívica A.C".	Héctor Salvador Hernández Gallegos, Magdo. Presidente del TEEA		Asociación	

Curso	Institución organizadora	Ponente	Asistentes	Institución	Fecha
Cine Debates Juveniles	TEEA / TEPJF	Héctor Salvador Hernández Gallegos, Magdo. Presidente del TEEA Néstor Enrique Rivera López, Secretario de Estudio del TEEA	60	Universidad Villasunción	23 may 2019
Cine Debates Juveniles	TEEA / TEPJF	Héctor Salvador Hernández Gallegos, Magdo. Presidente del TEEA Juan Reynaldo Macías Ramírez, Oficial del Partes del TEEA	60	Universidad Villasunción	6 jun 2019
Justicia Abierta	TEEA / TEPJF	Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón	80	UAA	21 jun 2019
Violencia Política hacia las Mujeres	TEEA / INE / IEE	Claudia Eloisa Díaz de León González, Magda. del TEEA	120	TEEA / INE / SCJN	05 ago 2019

GALERÍA

Capacitación Electoral



GALERÍA Capacitación Electoral



CAPÍTULO 6

Vinculación con Instituciones del Estado

6.1. Suscripción de Convenios

Convenios Interinstitucionales



GALERÍA

Firma de Convenios Interinstitucionales



CAPÍTULO 7

Finanzas

De conformidad con las directrices establecidas por el Pleno para el ejercicio fiscal 2019, se realizaron las acciones concernientes para la integración del proyecto de presupuesto, conforme a los objetivos institucionales.

La Dirección de Administración es la encargada de administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el periodo que se informa, ejecutó políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a fin de garantizar servicios de calidad y un buen funcionamiento en conjunto con las unidades administrativas.

Formuló además el proyecto de presupuesto para los ejercicios 2019 y 2020, en este sentido, acontecen dos fechas importantes para fines presupuestales, financieros y contables:

- a) Cierre del ejercicio con cifras al 31 de diciembre de 2018, y
- b) Apertura de un nuevo ejercicio el día 1 de enero de 2019.

El año 2018 es trascendente presupuestalmente, por ser el primer ejercicio completo de doce meses; base de comparación de los subsecuentes ejercicios.

PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018						
Capítulo	Descripción	Presupuesto				%
		Aprobado	Ampliaciones	Modificado	Ejercido	
1000	Servicios personales	\$12,916,017.64	\$2,412,834.35	\$15,328,851.99	\$15,328,851.99	85.88
2000	Materiales y suministros	\$471,832.00	\$75,325.71	\$47,157.71	\$47,157.71	3.07
3000	Servicios generales	\$1,307,193.00	\$139,652.27	\$1,446,845.27	\$1,446,845.27	8.11
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$65,049.36	\$460,573.58	\$525,622.94	\$525,622.94	2.94
Total		\$14,760,092.00	\$3,088,385.91	\$17,848,477.91	\$17,848,477.91	100.00

En cuanto a los ingresos, el H. Congreso del Estado aprobó un presupuesto total de \$14,760,000.00 [CATORCE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.] insuficiente para lograr conformar la estructura organizacional requerida para la puesta en marcha del Tribunal y de esa manera enfrentar el Proceso Electoral 2017-2018.

Para este mismo ejercicio, se aprobó una ampliación presupuestal de \$ 3,000,000.00 [TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.]. Además, los ingresos propios obtenidos sumaron la cantidad de \$ 88,385.91 [OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.], conformado principalmente por los rendimientos financieros de la cuenta bancaria.

En lo relativo a los egresos, el gasto en el capítulo de servicios personales representó el 85.42% contando con una plantilla laboral de doce puestos de base y diez por honorarios, bajo el esquema de asimilados a salarios.

Para el ejercicio fiscal 2019, el presupuesto autorizado fue de \$15,350,000.00 [QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.]; lo que implicó un 33% menos respecto al ejercicio 2018. Por ello, resultó necesario gestionar de nueva cuenta recursos adicionales a fin de contar con personal de honorarios profesional para afrontar el Proceso Electoral 2018-2019. Dicha ampliación fue por la cantidad de \$1,000,000.00 [UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.].

El ejercicio del presupuesto al 31 de agosto del 2019 próximo pasado arroja los siguientes números:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE AGOSTO DE 2019							
Cap.	Descripción	Presupuesto					% Por ejercer
		Aprobado	Ampliaciones	Modificado	Ejercido	Por Ejercer	
1000	Servicios personales	\$14,234,995.41	\$667,500.00	\$14,902,495.41	\$8,979,189.30	\$5,923,306.11	39.75%
2000	Materiales y suministros	\$236,832.00	\$100,151.42	\$336,983.42	\$108,334.58	\$228,648.84	67.85%
3000	Servicios generales	\$878,172.59	\$277,348.58	\$1,155,521.17	\$538,683.54	\$616,837.63	53.38%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$21,000.00	\$5,000.00	\$26,000.00	\$24,772.56	\$1,227.44	4.72%
Total		\$15,371,000.00	\$1,050,000.00	\$16,421,000.00	\$9,650,979.98	\$6,770,020.02	41.23%

Dado el avance del ejercicio presupuestal en casi tres cuartas partes del año, el cuadro anterior muestra la suficiencia presupuestal con la que cuenta la siguiente administración para los restantes meses del año, que, si bien no es todo lo holgadamente que se quisiera, si es la necesaria para cerrar el ejercicio fiscal sin problemas financieros, situación que se ha logrado gracias al manejo racional y austero de los recursos.

De acuerdo con la disciplina presupuestal y financiera en estos dos primeros años del Tribunal, comparativamente en 2019 se está ejerciendo un presupuesto menor en un 8%. Ahora bien, si relacionamos este porcentaje con el incremento en medios recibidos, tenemos como resultado un alto índice de productividad.

COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS					
Capítulo	Descripción	Ejercicios			% de Diferencia
		2018	2019	Diferencia	
1000	Servicios personales	\$15,328,851.99	\$14,902,495.41	-\$426,356.58	-2.78%
2000	Materiales y suministros	\$547,157.71	\$336,983.42	-\$210,174.29	-38.41%
3000	Servicios generales	\$1,446,845.27	\$1,155,521.17	-\$291,324.10	-20.14%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$525,622.94	\$26,000.00	-\$499,622.94	-95.05%
Total		\$17,848,477.91	\$16,421,000.00	-\$1,427,477.91	-8.00%

Asimismo, los informes mensuales sobre los avances programáticos presupuestales y del cumplimiento en el ejercicio del presupuesto, se han entregado en tiempo y forma; contemplando además los procedimientos relativos a las adquisiciones como contratos, convenios, arrendamientos y servicios.

Por todo lo anterior, el Magistrado Presidente conminó al personal jurisdiccional, administrativo y meritorio ha seguir dando su mejor esfuerzo en beneficio del Tribunal Electoral.



2° INFORME de ACTIVIDADES

PROCESO ELECTORAL
2018 • 2019

Diseño:

13:06
I D E A S



449 769 9599 / 449 150 2626



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES